

185 2ej



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO E.N.E.P. ACATLAN

FACULTAD DE DERECHO

Análisis Crítico de la Pena Privativa de Libertad y Alternativas

TESIS



Que, para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

Rosa Lilia Mandujano Millán

MEXICO, D. F.

1990

TESIS CON FALTA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## CAPITULO PRIMERO.

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA.

I.- Introducción al Capítulo Primero.

II.- La Venganza Privada.

a).- El Antiguo Oriente.

1.- Persia.

2.- Israel.

3.- China.

4.- India.

5.- Grecia.

6.- Roma.

III.- La Venganza Divina.

IV.- La Venganza Pública.

V.- El Período Humanitario.

VI.- El Período Científico.

VII.- La Penalidad en México:

a).- Epoca Precortesiana.

b).- Epoca Colonial.

c).- Epoca Independiente.

## CAPITULO SEGUNDO.

### NATURALEZA JURIDICA DE LA PENA.

#### I.- Naturaleza Jurídica de la Pena.

- a).- Teorías Absolutas.
- b).- Teorías Relativas.
- c).- Teorías Mixtas.

#### II.- El Aspecto Retributivo.

#### III.- La Prisión Preventiva.

#### IV.- El Artículo 18 Constitucional.

- a).- Legislación Secundaria.

#### V.- El Mito de la Rehabilitación Social.

#### VI.- Argumentos a Favor de la Pena de Prisión.

#### VII.- Críticas a la Prisión.

## CAPITULO TERCERO

### PROBLEMAS PENITENCIARIOS.

I.- La Sociedad Carcelaria.

a).- Radiografía de la Prisión.

b).- La Prisionalización.

II.- Tratamiento Criminológico.

III.- Trabajo Penitenciario.

IV.- Sexualidad y Prisión.

V.- Educación Penitenciaria.

VI.- La Asistencia Médica Penitenciaria.

VII.- Prisión y Drogas.

VIII.- Seguridad, Motines y Protestas.

## CAPITULO CUARTO.

### MEDIOS ALTERNATIVOS DE LA PRISION.

- I.- Introducción al Capítulo Cuarto.
- II.- Condena Condicional.
- III.- Libertad Preparatoria.
- IV.- La Parole.
- V.- La Probation.
- VI.- Remisión Parcial de la Pena.
- VII.- Tratamiento Preliberacional.
- VIII.- Tratamiento en Libertad y Semilibertad.
- IX.- Confinamiento.
- X.- Sanción Pecunaria.
  - a).- Multa.
  - b).- Reparación del daño.
- XI.- Trabajo en Favor de la Comunidad.
- XII.- Indulto, Amnistía.

## I N T R O D U C C I O N .

El problema que representa la criminalidad en México y en todo el mundo, debiera ser de interés no sólo para Penalistas y Criminólogos, sino para cualquier persona como integrante de una determinada comunidad, pero desafortunadamente, lo que ocurre en general tras los muros de una prisión resulta ajeno para la mayoría de la gente.

A través de mi trabajo en la Institución del Ministerio Público, he sentido este problema de cerca, la interrogante, de:

¿ Que pasa con el individuo después del ejercicio de la acción penal y después de sentenciado ?, fué la causa de mi interés en este tema. Al tener día a día tan de cerca a los sujetos que delinquen, una se convierte un poco en Juez, y va aprendiendo a distinguir al delincuente ocasional, al primario, al multireincidente, y todos ellos muestran algo en común, " El miedo a la Prisión ".

En este trabajo intenté plasmar la realidad que se vive en las cárceles y después la problemática, así como la importancia de una urgente solución.

C A P I T U L O   P R I M E R O .

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA.

## I.- INTRODUCCION AL CAPITULO PRIMERO.

Los hombres independientes, una vez cansados de vivir en constante estado de guerra y con la libertad insegura que tenían, se asociaron mediante las Leyes, pero al constituirse en sociedad sacrificaron gran parte de la libertad que antes gozaban, viviendo por tanto menos libres, pero más tranquilos y seguros.

Pero todas estas libertades fueron sacrificadas por el bien de cada uno, siendo menester defenderlas contra asechanzas y usurpaciones de cualquier hombre, y se hizo necesaria la existencia de un motivo sensible que contuviera el despotismo de cada uno, apareciendo así las penas contra los infractores de la Ley.

La necesidad obligó a los hombres a ceder parte de su libertad, pero el hombre aporta la menor parte posible, o sea la necesaria para obligar a los demás a defenderlo. Las aportaciones que se mencionan constituyen el Derecho a castigar, siendo limitadísimo y se afirma:

" Que el Derecho que traspase este límite es abuso, y no Justicia; Es Hecho y no Derecho. Las penas que van más allá de la necesidad de conservar la salud pública, son por naturaleza injustas; Y son tanto más justas, cuanto más sagrada e inviolable, es la seguridad y la libertad que el soberano conserva a sus súbditos ". (1)

Como se observa solo las Leyes pueden decretar la pena correspondiente al delito, surgiendo aquí la frase " Nulli Crimen Sine Lage, Nulla Pena Sine Lage ". (2) Residiendo la autoridad de estas Leyes en el Legislador quién representa a la sociedad.

Así también encontramos que el soberano, no puede establecer sino las Leyes generales, con obligatoriedad para todos los ciudadanos, ni juzgar

---

(1).- BECCARIA CESAR. "Del delito y la Pena ". Editorial Porrúa, México, 1985. pag. 9.

(2).- BECCARIA CESAR. Ob. Cit. pag. 12.

si alguno de éstos ha violado o no el pacto social; Pues en caso contrario la nación se dividiría en dos partes:

La Representada por el Soberano que afirma la violación del contrato, y otra en la cual se halla el acusado, quién niega la citada violación; Siendo necesario que un tercero juzgue sobre la verdad del hecho.

Concluiremos que la pena impuesta por el Poder Social, viene a ser una reacción de la sociedad para con el delincuente. Esta reacción aparece como un mal, como un sufrimiento impuesto al delincuente para la obtención de diversos fines (expiación , intimidación, corrección, etc..) y nos encontramos que antiguamente la pena era aplicada en forma cruel y sin medida.

En la actualidad es todo lo contrario, y tendiendo a reducirlo a límites estrictamente necesarios para la obtención del fin asignado a la Pena. Así, la pena es considerada como un medio y no como un fin, es decir, para la obtención de fines socialmente útiles.

Por otra parte, consideramos de suma importancia el aspecto histórico de la pena, pues para tratar el tema de la misma se deben conocer en primer término los conceptos que sobre la sanción al delito se han presentado desde inicios de la humanidad. De esta forma veremos los antecedentes más remotos que se presentan en el Medio Oriente y en los inicios de la humanidad; Siendo la historia la única que nos puede proporcionar tales datos, recurrimos a su auxilio.

---

## II.- LA VENGANZA PRIVADA.

El principio de la venganza privada, afirman los penalistas, tuvo inicial vigencia en los tiempos más remotos de la historia de la humanidad.

El hombre, de conformidad con su rudimentaria contextura psíquica y física, actuaba libre y espontáneamente, sin que existiera poder público o de otra índole que limitara la esfera de su actuación y le impusiera sanciones, consecuencia de su indebido obrar. En estas épocas prehistóricas, el hombre actuaba y reaccionaba por el impulso de sus libres instintos (reproducción y conservación). Todo era admitido en el libre juego de las fuerzas físicas y humanas; Al ataque violento correspondía similar reacción, siendo el límite de la causación del daño, la fuerza de los contendientes.

Venganza Privada o Epoca Bárbara, es otro nombre con el cual se ha nombrado a esta etapa, pudiendo considerar que en este primer período, fué el impulso de la defensa o de la venganza " La Ratio Assendi" (3) de todas las provocadas por un ataque injusto. No constituyendo una etapa del Derecho Penal sino que se habla de la venganza privada como de un antecedente en donde hunden sus raíces las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirlas. Existiendo a su vez diversos datos históricos para comprobar su existencia y el conocimiento humano que nos hace suponer la existencia de tales reacciones en cualquier parte del mundo donde no existe una autoridad bastante fuerte, que tomara por su cuenta el castigo de los culpables, el gobierno y la moderación de los ofendidos y el aseguramiento de la paz social.

Han sostenido varios autores que la pena aparece hasta que tiene un carácter público y es impuesta por la autoridad social (jefe de la tribu, del clan o de la familia).

Por otra parte, la venganza privada ha sido superada, en virtud de que se considera a la misma ajena a la autoridad social pues ésta debe considerarse como hechos de guerra y como manifestaciones de la reacción social que es realmente la pena.

---

(3).- VILLALOBOS IGNACIO. " Derecho Penal ". Editorial Porrúa. México. 1960.  
pag. 24.

Posteriormente, y mediante el instinto social, el hombre formó grupos, ya no vive aislado, sino que se siente profundamente unido a otros seres de su idéntica naturaleza por el vínculo de la sangre. Así se forman sucesivamente las familias, los clanes, las tribus. La venganza ya no es individual o privada, sino gremial o social:

Ante la ofensa causada a un individuo, el grupo social al cual pertenece asume la venganza, la cual recae sobre el ofensor del grupo contrario o contra cualquiera de sus miembros. Este tipo de venganza ocasionó terribles males que culminaron en verdaderas luchas y posteriormente sangrantes guerras entre los antagónicos grupos sociales.

La venganza privada surgió posiblemente de los delitos denominados de sangre (homicidio, lesiones). Pero los ofendidos al ejercitar esa venganza se exedían en la misma causando males más graves a los agresores, que los sufridos. Por lo cual, apareció el Talió (ojo por ojo diente por diente) para regular o limitar la venganza, o sea que se reconocía al ofendido el derecho de causar al agresor un mal de igual intensidad al sufrido. Este sistema supone un poder moderador. Posteriormente al sistema talional surge el sistema de Compensación, mediante el cual el acusado podía comprar el derecho de vengarse al ofendido o a su familia. (4)

La opinión del Licenciado Villalobos al respecto es:

" Podemos considerar al impulso de la venganza, individual o familiar, como primer respuesta al delito y como germen auténtico de la represión penal; - Esa venganza se originó (como ya se mencionó en un principio) por el homicidio o las lesiones y su --- ejercicio recayó sobre los familiares del ofendido, llevando por lo mismo el nombre de venganza de la - sangre o " Blutrache " entre los primitivos Germanos, aunque no pocas veces se generalizó a toda --- clase de ofendidos " (5).

(4).- VILLOBOS IGNACIO. Ob. Cit. Pag. 23

(5).- VILLOBOS IGNACIO. Ob. Cit. Pag. 26.

## El Antiguo Oriente.

### I.- Persia.

En el Medio Oriente, el delito se caracteriza por su sentido religioso, pues esta es una ofensa religiosa a la divinidad y podriamos decir que la pena en este lugar consiste en la inmolación del delincuente a la divinidad ofendida.

En Persia encontramos una de las Codificaciones más antiguas que es el Código de hamurabí -El Carlos Magno Babilónico- que data del siglo XXIII A. de C.. Este cuerpo de Leyes consignó el talión como medida de la pena. Distinguió algunas formas de delitos por imprudencia, lo que constituyó un extraordinario avance al revelar el aspecto subjetivo del delito al ámbito jurídico.

Entre los preceptos que se mencionan en el ordenamiento, encontramos:

Art. 196.- Si alguno saca a otro un ojo, pierde el ojo suyo.

Art. 197.- Si alguno rompe un hueso al otro, rómpasele el hueso suyo.

Art. 229.- Si un maestro de obras construye una casa para alguno y no la construyere bien, y la casa se hunde y mata al propietario dese muerte a aquél.

Art. 230.- Y si mata al hijo del dueño déase muerte al hijo del maestro de obras. (6)

Existe en el ordenamiento mencionado una liberación de los conceptos religiosos, y se distingue entre los hechos ejecutados voluntariamente y los realiza por imprudencia. En este Código la venganza es desconocida, y el talión tiene mucha aplicación en el mismo.

Cabe mencionar que el Talión es la similitud de la venganza, pues la finalidad u objetivo de éste, es que cada uno padezca igual como lo hizo,

---

(6).- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. " Derecho Penal Mexicano ". Editorial Porrúa. México. 1970. pag. 55.

ya material o simbólicamente. La Ley del Tali6n fu6 consagrada por los m6s grandes legisladores:

Mois6s en Palestina, Pit6goras en Grecia, Sol6n en Atenas, y Kant la reput6, como la medida m6s justa de la pena.

---

## 2.- ISRAEL.

En cuanto al pueblo de Israel, las normas penales las encontramos en el Exodo, el Levítico y el deuteronomio. En éstos predomina el espíritu religioso, siendo el derecho de castigar una delegación divina; El delito es ofensa a Dios, y la pena tiene como objeto la expiación y la intimidación, y por lo que respecta a su Derecho Penal lo encontramos en los primeros cinco libros de la Sagrada Biblia (Penta teuco).

---

### 3.- China.

En éste país encontramos el libro de las cinco penas, que contiene el primitivo Derecho Chino, y a su vez como en el anterior se manifiesta la influencia del carácter religioso, y encontramos las penas siguientes:

1.- La amputación de nariz, 2.- La amputación de las orejas. 3.- La obturación de los orificios del cuerpo, 4.- Incisiones, 5.- La muerte.

Hubo una época en que se aplicaba la venganza del Talión y cuando éste no era aplicable se recurría al Talión simbólico; Así al ladrón se le amputaban las piernas, pues en Chino significa una misma palabra " ladrón y huir " (7), la pena de muerte se imponía en público con el fin de escarmiento y de purificación siendo las ejecuciones por decapitación, horca, descuartizamiento y entierro en vida. Existían También las penas de mutilación y las de marca, siendo aplicada ésta última para los delitos de menor gravedad.

Posteriormente encontramos el Código Chang (1783 A.de C.); El Código de Cou , escrito por Ling (1502 A. de C.).

Se inicia una serie de reformas bajo el gobierno del Emperador Kaozu, hasta el período del predominio filosófico, cuyos principios se encuentran en los libros sagrados.

La primera etapa se rige por el libro de las cinco penas ya mencionado en un principio. En la segunda etapa encontramos otras penas como la de cegar y torturar. En estos tiempos el Emperador Wu-Vang, introdujo la práctica de exponer al público la cabeza de los delincuentes ejecutados. En esta época también, se tomaban en cuenta los móviles del delito. Así se favorecía a quien delataba una conjura, se tenía cierto cuidado con los delincuentes que se les había ejecutado una pena mutilante sobre alguno de sus órganos, admitiéndose varias excusas absolutorias por hechos que se juzgaban no intencionales.

---

(7).- JUMENEZ DE ASUA LUIS. " Tratado de Derecho Penal ", Tomo I. Editorial Lozada, Buenos Aires , 1961. Pag. 242.

4.- India.

En éste país encontramos en el libro de Manú Manaba-Dharma Sartra, siglo XI A. de C., que se pone de manifiesto entre sus preceptos la necesidad de aplicar las penas justas; Se encuentra en el presente libro una influencia eminentemente religiosa.

La idea de la pena era muy elevada en este Código; Pues el reo que hubiera cumplido la pena subía al cielo tan limpio de culpa como el que hubiese ejecutado una buena acción. (8)

El sentido de Justicia que existía en el Código de Manú se hallaba desconocido por la división de castas, distingue la imprudencia, la negligencia y el caso fortuito.

---

(8).- JIMENEZ DE ASUA LUIS. Ob. Cit. pag. 270 y 271.

## 5.- Grecia.

En Grecia predominó en un principio la venganza privada que no abarca únicamente al delincuente sino que irradiaba sobre su familia. El Estado en el período religioso dicta las penas obrando como delegado de Júpiter, el que cometió un delito debe purificarse y religión y patria se identifican.

Las Instituciones de la venganza, en Grecia fueron muy poderosas y se basan en una especial concepción de la culpabilidad y a pesar de la idea que el delito procedía del destino, la venganza se ejercitaba como en el caso de Edipo (Parricida) y de Orestes (Matricida).

Al contrario que en otros lugares, la pena asienta sus bases no en lo religioso sino en lo moral y civil, sin embargo, se precisa señalar que en estos períodos los conceptos nuevos persisten con los antiguos, no siendo por tanto absolutos.

Menciona que la evolución más significativa es la que produce en orden a la responsabilidad y que pasa en el transcurso de los años de su índole colectiva a la individual. Bien es cierto que en las épocas antiguas el Derecho Griego sólo castigaba al autor tratándose de delitos comunes. Pero en lo relativo a las ofensas religiosas y políticas existían sanciones colectivas. Así los traidores y los tiranos eran muertos y con ellos toda su familia, según Glotz en el Siglo V. concluye el castigo capital colectivo, conquistándose así el carácter individual de la pena (9).

En virtud de los diversos Estados existentes en Grecia, las legislaciones eran diferentes y encontramos dentro de éstas a las más notables que son:

La de Esparta, la de Atenas, la de Locris, la de Catania, la de Corondas, la de Grotyna, los textos de todas estas Leyes fueron totalmente destruidos.

Por otra parte, se advierte que Platón y Aristóteles estudiaron el fin científico de la pena, anticipándose a la moderna Penología; Y Platón

---

(9) Jiménez de Asúa, Luis. Ob.cit. pag. 275

asentó que si el delito es una enfermedad, la pena es una medicina del alma, y Aristóteles; Que el dolor inflingido por la pena debe ser tal que sea contrario en su grado máximo a la voluptuosidad deseada, con lo que se anticipó al correccionalismo.

En Grecia encontramos como pena más común, la llamada Ostracismo, consistente en el destierro que se aplicaba a los gobernantes que no habían cumplido con su deber, para aplicar esta pena existía la votación y de esta forma se decidía la situación de cualquier gobernante que incurría en la falta que mencionamos.

Existían también las Leyes Atenienses, las cuales no se inspiraban en la religión, sino que se afirmaba en ellas el concepto de Estado, fundándose la pena en la venganza y la intimidación. Así se aplicaban las penas más severas, a los delitos que lesionaban el interés público y para los que cometían delitos que lesionaban intereses individuales, existía cierta benignidad.

Se mencionan las Leyes Espartanas las cuales se encontraban colmadas de sentido heróico y universalista y se castigaba al soldado cobarde, por eso se llegaba a castigar a los jóvenes afeminados, se imponía pena a los célibes y se ordenaba la muerte a los niños que nacían deformes, dándonos de esta forma la muestra más remota de eugenesia. Dentro de las penas de las Leyes de Locris encontramos que a los reos de delitos sexuales se les sacaban los ojos por ser la puerta por donde la pasión penetró, y por último las Leyes de Corondas, las que hace mención a las lesiones personales, los atentados contra la propiedad que ponían en riesgo a las personas al frecuentar malas compañías.

---

## 6.- Roma.

En la época primitiva del Derecho Romano se consideró la pena como una reacción contra el delito. En la Ley de las XII Tablas se ve consagrada la venganza divina, el talión y la composición de la pena sacra a la pena pública que es impuesta con el objeto de conservar la tranquilidad de la sociedad.

Se distingue en Roma la Criminae pública que viola intereses colectivos, de los delicta privata que lesionaban Derechos de particulares. La pena en esta época de Roma, tiende a la satisfacción de la víctima del delito y a la reparación del daño que le causa a aquellos, a la intimidación, a la enmienda, a la expiación, encaminándose a un fin social, que es la defenza de la sociedad, al igual que los Griegos, los Romanos arrancaron el Derecho a los Dioses y lo trajeron a la tierra.

Como se mencionó ya, originalmente las primeras manifestaciones del Derecho Penal en Roma las encontramos en la Ley de las XII Tablas (siglo V. A. de C.), en las Leyes Cornoliae y las Leyes Juliae, los Senatus Consulta, los Edicta y los Responsa Prudentium, este material lo conocemos en fragmentos y encontramos parte de él, en el Digesto (libro 47 y 48). El Derecho Penal Constituciones Imperiales, lo conocemos por medio del Código Teodosiano, por el Justineano y por las novelas.

---

### III.- La Venganza Divina.

La transformación de las ideas religiosas repercutió hondamente en la concepción que se tenía de la venganza. En este período el delito era considerado en sus consecuencias como una ofensa a la divinidad; La represión tendía a complacer al Dios irritado por el delito cometido; Sólo con la aplicación del castigo se restablecía la tranquilidad social, al desvanecerse la amenaza de la deidad ofendida. En este sistema Teocrático los Sacerdotes aplicaban las penas en nombre de los dioses.

En esta etapa, la Justicia represiva es manejada en forma general por la clase sacerdotal, aparece en muchísimos pueblos, pero la encontramos de manera más acentuada en el Hebreo; Esto no es de extrañarnos ya que el pueblo Judío ha sido eminentemente religioso.

---

#### IV.- La Venganza Pública.

Al crearse la Organización Estatal, la implantación de la Justicia Penal pasó a manos de los Jueces, quienes observando Normas de carácter procedimental fijaban las penas al delincuente.

El Estado constituyó el exclusivo organismo impositor y ejecutor de las penas. La venganza pública ocupó así el lugar de la venganza divina.

La situación política y social que prevalecía (despotismo ilustrado) en ésta época, se caracterizaba por el dominio ejercido sobre la masa del pueblo por un grupo de políticos y privilegiados, que se manifestó hondamente en la administración de la Justicia. La represión Penal fue inhumana y desigual. Las Leyes consignaban severidad cruel en la pena aplicable al responsable; Delitos leves eran sancionados con extrema dureza. El poder público protector de aristócratas, imponía inhumanos sistemas de ejecución con el afán de intimidar a las clases bajas y mantener así el indeseable gobierno. Fueron famosos por sus constantes prácticas los calabozos donde las víctimas sufrían terribles calamidades, la argolla que era colocada en el cuello del responsable, la horca, los azotes, los palos, que ocasionaban generalmente roturas de huesos y las infamantes galeras y hogueras, etc....

La injusta desigualdad caracterizó la administración de la Justicia:

Los nobles eran favorecidos con sanciones leves o con la impunidad, los pobres eran víctimas de innumerables crueldades. Con esta tendencia protectora de las clases privilegiadas, se concedió a los juzgadores amplias facultades para responsabilizar a los individuos por delitos aún no previstos en las Leyes; Esto ocasionó la más injusta de las arbitrariedades.

---

### V.- El Período Humanitario.

En las postrimerías del siglo XIX aparece la época histórica caracterizada por la revolución en el ámbito filosófico, denominada " Ilustrismo ", que fue promovida por ideas renovadoras de Loke, Hobbs, Spinoza, Rosseau, Montesquieu, Voltaire y otros, las cuales influyeron notablemente no sólo en lo social y en lo político sino también en la humanización de los sistemas penitenciarios. Estos novedosos pensamientos liberales vertidos por los enciclopedistas, se reflejaron por lo que al Derecho Penal atañe, en la distinguida y valiosa obra de César Bonnesana, Marqués de Beccaria (1774) Titulada " Del delito y las Penas ", que constituyó el pórtico de la época científica del Derecho Penal. En este libro, su autor energicamente combate las crueles e infamantes penas que se ejecutaban, reprueba la aplicación de suplicios y tormentos; Pugna por la proscripción de la pena de muerte. sostiene que los delitos deben siempre estar claramente establecidos por las Leyes, y sólo los Jueces pueden declarar su violación. Las penas deben ser públicas, prontas, necesarias, proporcionadas al delito y nunca atroces. Admitió, además la protección del delincuente mediante el respeto de específicas garantías procesales. (10)

Esta obra, de enormes proporciones, considerando la situación social y política de su época, irradió sus influjos en forma decisiva en la humanización del Derecho Penal. En Rusia, con Catalina, En Austria y Prusia se consignaron legalmente los postulados de Beccaria; Igualmente en Francia, en los Códigos de 1791 y el Tercer Brumario, acogieron inmediatamente estos progresistas principios. Estos Códigos ejercieron notable influjo en los demás países Europeos.

Otro movimiento de evidente importancia en los sistemas penitenciarios, fue el desplegado por Howard en Inglaterra. Este filántropo, visitó las prisiones de casi todos los países Europeos, informándose y recabando datos sobre sistemas empleados tratamientos impuestos a los delincuentes. Sus experiencias culminaron en su libro titulado " The State Of The Prisons in England ", en él describe las terribles condiciones de vida de los reos, sus

---

(10).- CARRANCA Y RIVAS RAUL. Ob. Cit. pag. 63

penurias físico-morales y la insalubridad de sus prisiones. Como consecuencia de lo anterior propuso medidas idóneas que a su juicio exigían observarse en el tratamiento de los presos:

Clasificación o separación correcta de los reos, enseñanza de la religión, sistemas apropiados de trabajo, satisfactorias condiciones higiénicas y un régimen alimenticio adecuado. Con Howard se inició la reforma penitenciaria tendiente a humanizar el sistema de ejecución de las penas.

---

## VI.- El Período Científico.

Los pensamientos penalísticos expuestos en este período contemporáneo, han provocado una profunda transformación del Derecho Penal. La aparición de las llamadas ciencias penales (antropología criminal, sociología criminal, endocrinología criminal, etc..) han influido notablemente en la concepción del delito, delincuente y pena. El delito, además de constituir un concepto eminentemente jurídico, tiene como causa, factores de tipo social e individual. El delincuente, al realizar su conducta ilícita, externa su personalidad antisocial. La pena en ésta nueva orientación, se considera en su fundamental noción finalista:

Persigue la prevención general de la criminalidad; Reviste también el carácter de medio o conducto por el cual el Estado procura la corrección o resocialización del delincuente, previniendo en lo particular la futura comisión de actos delictivos; Por ello, se destaca como principio básico, la adecuación de la pena a la personalidad del delincuente tomando también en consideración las circunstancias de ejecución del hecho punible. (11)

Estas nuevas corrientes, que tuvieron su antecedente en el período anterior, han adquirido consistencia y seriedad jurídica por el fundamento científico que las explica, siguiendo sus directrices la mayoría de los países que han reconocido sus postulados en las diversas legislaciones punitivas.

---

(11).- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Ob. Cit. pag. 64.

## VII.- La Penalidad en México:

### a).- Epoca Precortesiana.

Actualmente contamos con escasos datos sobre el Derecho Penal Precortesiano, encontrándose este tema todavía en época de investigación. La nula influencia de las ideas penales aborígenes en el Derecho Penal Contemporáneo, tal vez constituya la razón por la cual no haya despertado entre los Juristas interés y entusiasmo el estudio e investigación en este tema, no obstante, reseñaremos en forma somera algunos datos reveladores de la existencia de ideas Penológicas en aquella época.

De la fuente histórica-literaria de Fernando de Alba, se desprende la existencia del Código Penal de Netzahualcóyotl. Este cuerpo Legal consignaba diversas penas como la muerte, esclavitud, destierro, cárcel, etc.. Los responsables de adulterio, morían apedreados, ahorcados, o eran asados vivos, siendo rociados con agua y sal; Al ladrón después de ser arrastrado por las calles, se le ahorcaba; Al homicida se le decapitaba; Al noble que se embriagaba hasta perder la razón, moría en la horca; El plebeyo, al reincidir en la embriaguez, era muerto; Los caminantes que se apoderaban de siete o más mazorcas que " no eran de la primera ringlera ", igualmente eran muertos. (12)

Las Leyes Penales Tlaxcaltecas castigaban con pena de muerte mediante lapidación, decapitación o descuartización, al traidor al Rey, al que desobedecía o faltaba el respeto a sus padres, al que en la guerra rompía las hostilidades sin orden previa, al Juez que sentenciaba injustamente o en contra de lo mandado por las Leyes, al que ofendiera a un Embajador o lo golpeara, al incestuoso y a los adúlteros.

Entre los Mayas el adúltero podía ser perdonado por el ofendido o bien matarlo; Para la adúltera la infamia y el menosprecio de los demás se consideraba suficiente castigo. El robo era castigado con esclavitud cuando la cosa no se regresaba a su dueño. Los que desobedecían las órdenes del Rey, eran muertos.

---

(12).- CARRANCA Y RIVAS RAUL. " Derecho Penitenciario ". Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa México. 1986 pag. 17 y 18.

El Derecho Penal Precortesiano se caracterizó por su crueldad e injusticia. Tal situación tenía explicación, el poder absoluto concentrado en el Rey y en un grupo de privilegiados, se valía de atroces formas de represión con el objeto de mantener su despótica imposición sobre la masa popular.

---

b).- Epoca Colonial.

Una vez consolidada la conquista de nuestra Patria se implantaron en la Nueva España, Las Jurídicas Instituciones de Iberia.

En 1528 se organizó el Consejo de Indias, Organo Legislativo y a la vez Tribunal Superior, que creó una abundante y diversificada legislación de Indias, aplicables a la población de la colonia, con tendencias de adecuar los preceptos a la situación económica y social que prevalecía. Estas Leyes se complementaban con disposiciones dictadas por Virreyes, Audiencias y Cabildos.(13)

Siendo tan numerosa y diversa la Legislación, ofrecía serios obstáculos en su aplicación. En 1596 se inició la Recopilación de las Leyes aplicables en la Nueva España, siendo notables el Cedulaario de Puga, La Recopilación de Encinas, El libro de Cédulas y Provisiones del Rey, Los Nueve Libros de Diego Zorrilla, La Recopilación de Cédulas, Ordenes y Provisiones Reales de Montemayor, etc...

Los textos de Leyes que revistieron mayor importancia fué la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias (1680). Esta recopilación, la más importante de todas por su aplicación, se compone de nueve libros, en los cuales las diversas materias de Derecho que contiene se tratan en forma de sordenada y confusa; El libro octavo se denomina " De los delitos y penas "; En él se exime a los indígenas de las penas de azotes y pecunarias y se les fija la prestación de servicios personales en conventos o monasterios; A los indígenas mayores de 18 años se les podía utilizar en los transportes, cuando no existieran caminos en los lugares o se careciera de bestias de carga. En general, los delitos contra los indios eran castigados severamente. De igual forma rigió supletoriamente el Derecho Español, principalmente el fuero Real, las Partidas, El Ordenamiento de Alcalá, Las Ordenanzas Reales de Castilla, etc... El Derecho Penal se encontraba incorporado en las Partidas (Séptima Partida). En este Código se define el delito, se señalan casos de exención, atenuación y agravación de la pena, desarrollada ya la tentativa, prescripción

---

(13).- CARRANCA Y RIVAS RAUL. Ob. Cit. pag. 62

y complicidad. En la represión del delito incluía gravísimas penas que iban desde la multa y reparación del daño, hasta la muerte, para la cual se empleaban diversas formas de ejecución. Figuraron entre las penas, también la deportación, mutilación, garrote, etc.. (14)

---

(14).- CARRANCA Y RIVAS RAUL. Ob. Cit. pag. 141.

c).- Epoca Independiente.

Al consumarse la Independencia de nuestro País, entre las principales Leyes vigentes se señalaron la Recopilación de Indias, Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierra y Aguas y de Gremios. Las Partidas, La Novísima Recopilación y Las Ordenanzas de Bilbao, integraron el Derecho Supletorio. (15)

Por exigencias sociales y políticas, el gobierno surgido se preocupó hondamente en la organización, constitución y administración del estado, de aquí la preferencia que se le dió al Derecho Constitucional y Administrativo. Sin embargo por reclamaciones de la misma tranquilidad social, se reglamentó el uso de bebidas alcohólicas, la portación de armas, se organizó la policía, se reprimió la vagancia, la mendicidad y a los temibles salteadores de caminos.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, aspiración del pueblo, decretada el 4 de Octubre de 1824, adoptó en sus artículos 4º y 5º El Sistema Federal, dividiendo su territorio en Estados Libres y Soberanos en sus regímenes interiores. Esta nueva organización política concedía facultades a los Estados federales de Legislar en Materia o Jurisdicción local. El estado de Veracruz con esta directriz, promulgó en 1835, su Código Penal tomando como modelo el español de 1822. (16)

Las luchas que asolaron al País, crearon difíciles obstáculos para la obra legislativa, por ello, aún con posterioridad a la Constitución de 1857 que mantuvo el Sistema Federal, (Artículo 40), de alguna forma seguía subsistiendo el espíritu Legislativo Colonial, nuestra Independencia Legislativa fue sin duda lenta.

Durante la presidencia de Benito Juárez (1867), y restablecida la tranquilidad con el fusilamiento de Maximiliano, Miramón y Mejía, fué cuando el Secretario de Instrucción Pública, Antonio Martínez de Castro, organizó y presidió la comisión redactora del primer Código Penal federal Mexicano; Como vocales intervinieron José María Lafragua, Manuel Ortiz de Montellano y Manuel

---

(15).- CARRANCA RIVAS RAUL. Ob. Cit. pag. 197.

(16).- CARRANCA Y RIVAS RAUL. Ob. Cit. pag. 192.

M. de Zamacona. Esta comisión, que trabajó con verdadero entusiasmo y constante dedicación, logró cristalizar sus anhelos el 7 de Diciembre de 1871 fecha en la cual fué promulgado y aprobado el proyecto elaborado, para comenzar a regir el 12 de Abril de 1872, en el Distrito Federal y Territorios de la Federación, este Código que cuenta con 1150 artículos, se compone de las siguientes partes:

Responsabilidad Penal y forma de aplicación de las penas, responsabilidad Civil proveniente de actos delictuosos, Delitos en particular y de las Faltas. Admite fundamentalmente los principios de la Escuela Clásica; establece en la responsabilidad moral (libre albedrío), la base de la responsabilidad penal, delimita los conceptos de intención y culpa; Desarrolla la participación en el delito, acumulación, reincidencia y tentativa; Fija el rigurosa catálogo de agravantes y atenuantes que impiden considerar circunstancias no previstas; El arbitrio judicial se encuentra reducido y muy limitado, teniendo el juzgador la obligación de imponer la pena específica señalada en la Ley.

En el año de 1912, una nueva comisión presidida por Don Miguel S. Macedo, presentó un proyecto de reformas al Código de 1871, no habiéndose reconocido legalmente en virtud de que nuestro País se encontraba bajo la convulsión revolucionaria.

Al reaparecer la tranquilidad, el Presidente de la República Emilio Portes Gil, expidió en septiembre de 1929 un nuevo Código Penal.(17) Este texto Legal, formado por 1233 artículos, ha sido gravemente criticado por sus notorias contradicciones, irregular estructura y deficiente redacción, que lo hacía inaplicable; sin embargo, fué defendido enérgicamente por José Almaraz, miembro principal de la comisión redactora. No estableció diferencias esenciales respecto al anterior; Mantuvo el catálogo de agravantes y atenuantes, el arbitrio judicial fué restringido, se suprimió la pena de muerte, la responsabilidad se fundó en la responsabilidad social, etc..

En 1931, el mismo Portes Gil determinó la elaboración de un nuevo Código Penal. (18) La comisión, integrada por Alfonso Teja Zabre, presidente Luis Garrido, Ernesto Garza, José Angel Ceniceros, José López Lira y Carlos

(17).- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1929.

(18).- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1931.

Angeles concluyó sus trabajos con la redacción del actual Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

Este conjunto de Leyes Penales, que no se sujetó ni a la escuela clásica, ni a la positiva (con mayor inclinación a ésta última), estableció varias innovaciones amplió el arbitrio judicial en la aplicación de la pena, desapareció el catálogo de agravantes y atenuantes, la acción de reparación del daño exigible al responsable se limitó en su ejercicio al Agente del Ministerio Público.

Con el objeto de clarificar la tendencia de este nuevo Código, es-timo pertinente transcribir un trozo de la exposición de motivos:

" Ninguna Escuela ni Doctrina, ni Sistema Penal alguno puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal. Sólo es posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable. La formula:

No hay delitos, sino delincuentes, debe complementarse así:

No hay delincuentes sino hombres. El delito es principalmente un hecho contingente; Sus causas son múltiples, es resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario; Se justifica por distintos conceptos parciales:

Por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo y la necesidad de evitar la venganza privada, etc.; Pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social, el ejercicio de la acción penal, es un servicio público de seguridad y de orden. La Escuela Positiva tiene valor científico como crítica y método. El Derecho Penal es la fase Jurídica y la Ley Penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito. La manera de remediar el fracaso de la Escuela Clásica no la proporciona la Escuela Positiva; Con recursos jurídicos y pragmáticos debe buscarse la solución, principalmente por:

a).- Ampliación del Arbitrio Judicial hasta los límites Constitucionales.

---

b).- Disminución del causismo con los mismos límites.

c).- Individualización de las sanciones (transición de las penas a las medidas de seguridad).

d).- Efectividad de la reparación del daño.

e).- Simplificación del procedimiento, racionalización (organización científica) del trabajo en las oficinas judiciales. Y los recursos de una política criminal con estas orientaciones:

1.- Organización práctica del trabajo de los presos, reformas de prisiones y establecimiento de centros adecuados.

2.- Dejar a los niños al margen de la función penal represiva sujetos a una política tutelar educativa.

3.- Completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social (casos de libertad preparatoria o condicional), reeducación profesional, etc...

4.- Medidas sociales y económicas de prevención.

---

C A P I T U L O   S E G U N D O .

NATURALEZA JURIDICA DE LA PENA.

## I.- Naturaleza Jurídica de la Pena.

Son numerosas las definiciones que se han elaborado sobre el concepto de pena. Cuello Calón la define diciendo:

... " Es sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción, pena" ... (1)

Para Von List:

... " Es el mal que el Juez infringe al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y a su autor..." (2)

Sebastian Soler nos dice:

... " La pena es un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución, consiste en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos "... (3)

Todas estas definiciones coinciden en los elementos comunes:

La pena es un mal y se aplica a consecuencia del delito cometido.

Sobre el exámen de la naturaleza jurídica de la pena, se han distinguido Tres Grandes teorías:

- a).- Absolutas.
- b).- Relativas y.
- c).- Mixtas.

---

(1).- CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL. " Derecho Penal ". Cárdenas Editor y Distribuidor, México. 1987. pag. 477

(2).- CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL. Ob. Cit. pag. 477

(3).- CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL. Ob. Cit. pag. 477

a).- Teorías Absolutas.

Los pensadores afiliados a esta corriente, conciben la pena como consecuencia necesaria e inevitable del delito, teniendo un carácter eminentemente reparador o retributivo. La pena no persigue ningún fin utilitarista, sino simplemente es un mal; Una forma de reprobación del acto delictivo.

Kolher sostiene que la conducta delictiva está determinada por motivos altamente inmorales; La pena que tiene un carácter dolorífico, de expiación, purifica la voluntad inmoral que constituye el origen del mal; La pena por medio del sufrimiento conduce al delincuente a la moralidad. (4)

Kant afirma que la pena debe satisfacer un estricto principio de justicia; No puede aplicarse nunca como simple medio para lograr otro bien, ni para la sociedad, ni para el delincuente. La pena debe aplicarse para otros fines, Kant construye su Derecho punitivo sobre su fundamental principio.

... " Obra de modo que la máxima de tu voluntad pueda siempre valer también como principio de una legislación universal "...

Después nos dice:

..." El mal no merecido que haces a otro de tu pueblo, te lo haces a ti mismo; Si le matas, \_\_\_ te matas a ti mismo. Por ello concluye en la aceptación de un principio Talional:

..." El que mata debe morir; Esto es la Justicia ".(5)

Para Hegel. (6) El Derecho es la realización de la libertad del espíritu. El delito es una negación aparente del Derecho, por lo que es invulnerable. Se reafirma con la aplicación de la pena como realidad única del espíritu. La pena establece el imperio indestructible del Derecho; No persigue otro fin sino retribuir con un mal al delincuente.

---

(4).- CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL. Ob. Cit. pag. 478

(5).- CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL. Ob. Cit. pag. 479

(6).- CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL. Ob. Cit. pag. 480

b).- Teorías Relativas.

A diferencia de los criterios anteriores, para estas teorías, la pena no es retribución, no se justifica en sí misma, sino en la finalidad que persigue. Para las teorías absolutas la pena es, en sí misma, un fin; Para ésta segunda corriente, es un medio, persigue la corrección moral del delincuente por medio de sistemas primordialmente educativos; Este es su fin y justificación.

Filangieri sostenía que la pena tiene en sí misma el fin de prevenir, la futura comisión de actos punibles, por ello debía ser enérgica, dura, suficientemente adecuada para despertar temor de los ciudadanos. Este sistema más que teoría, fué adoptado en la Epoca Medieval, en la cual los tiranos hacían descansar su gobierno en el terror y sufrimiento del pueblo. (7)

Feurbach afirmó que el Estado tiene específico interés, fin:

Salvaguardar el orden jurídico. Esto se consigue a través del ejercicio del poder de coacción. Pero esta coacción no es de carácter físico, sino psíquico. La fuerza que impele al hombre a delinquir es de carácter psíquico, por ello, esas tendencias inmorales, esos impulsos insanos, sólo pueden ser nulificados amenazando el Estado con la aplicación efectiva de la pena, en caso de violación a la Ley. Mediante la conminación punitiva se logra la seguridad social. (8)

Romagnosi.(9) Sostiene un interesante punto de vista. El fin de la pena es la evitación de delitos futuros; Pero surge la ocasión de aplicarla al presentarse la comisión criminal. Para lograr su fin, la pena debe influir en el ánimo del futuro delincuente mediante el temor; No es su objetivo " atormentar o afligir a un ser sensible ", ni el de satisfacer un sentimiento de venganza, ni revocar en el orden de las cosas un delito ya cometido, y expiarlo sino infundir temor al malhechor, de modo que en el futuro, no se ofenda a la sociedad. La pena constituye una fuerza que repele el impulso delictivo.

---

(7).- CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL. Ob.Cit. pag. 479

(8).- CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL. Ob. Cit. pag. 479

(9).- CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL. Ob. Cit. pag. 480

c).- Teorías Mixtas.

Estas teorías procuran armonizar las dos posturas antagónicas anteriormente expuestas. la pena no sólo debe aspirar al logro de la justicia (teorías absolutas) y a la vez, aprovechándose de ella, el Estado debe buscar la prevención especial y general de la delincuencia (teorías relativas).

Después de analizar los diversos criterios sobre el concepto de pena, concluimos lo siguiente:

a).- La pena es compensación, retribución del daño social causado por el delito cometido. En este aspecto es un mal, desde el momento que priva específicos bienes jurídicos (vida, libertad, patrimonio). Tiene el carácter de castigo; Pero no debemos entender este concepto como aflicción, dolor, sino como medida preventiva; procurar que el delincuente no recaiga en el hecho punible.

b).- La pena desempeña una función de prevención general de la criminalidad. La pena determinada en los particulares delitos que la Ley define, constituye una amenaza general, mediante la cual se ejerce " coacción Psíquica " a los individuos, procurando así el Estado, evitar la comisión de delitos. Con la prevención de aplicar una pena a quien incumpla la Ley Penal se procura prevenir la delincuencia.

c).- La pena tiene por fin la prevención especial de la criminalidad. Mediante la aplicación efectiva de la pena, se persigue la resocialización del delincuente, su reeducación o enmienda con miras a prevenir la repetición del acto ilícito. Debe ser apta para disolver todos aquellos factores que determinaron al sujeto a delinquir. Para tal efecto, es imprescindible contar con establecimientos penitenciarios adecuados, personal especializado (médicos, psiquiatras, maestros, trabajadores sociales, etc..) que aplicando medidas y tratamientos apropiados, se logre el cometido expresado.

De lo anterior vemos que, tradicionalmente, se han aceptado una o más de las siguientes funciones:

---

I.- FUNCION RETRIBUTIVA.- Que se interpreta como la realización de la Justicia mediante la ejecución de la pena, pues se paga al delincuente con un mal por el mal que él previamente hizo.

II.- FUNCION DE PREVENCION GENERAL.- En que la pena actúa como inhibitor, como amenaza de un mal para lograr que los individuos se intimiden y se abstengan de cometer el delito.

III.- FUNCION DE PREVENCION ESPECIAL.- Logrando que el delincuente no reincida, sea porque queda amedrentado, sea porque la pena es de tal naturaleza que lo elimina o invalida o imposibilita para la reiteración en el delito.

IV.- FUNCION SOCIALIZADORA.- Aceptada ya por muchos como una función independiente, en que se busca hacer al sujeto socialmente apto para la convivencia en la comunidad.

Resumiendo:

La pena es esgrimida como castigo si el sujeto no se abstiene de determinadas conductas consideradas como gravemente antisociales; Si a pesar de la advertencia el individuo delinque, vendrá la aplicación de la pena, para ejemplificar a los demás e intimidar al mismo criminal y si la naturaleza de la pena y la personalidad del criminal así lo permiten, se procurará reintegrarlo a la comunidad como un ser útil y sociable.

II.- 1.- LA PREVENCION GENERAL.- Ha sido reconocida desde siempre. La pena debe operar en su doble aspecto de intimidación y ejemplificación.

a).- Intimidación. En cuanto amedrenta a los potenciales criminales.

b).- Ejemplaridad. En cuanto demuestra que la amenaza de la pena (punibilidad) no es vana.

Lo anterior no implica, evidentemente, que la pena debe ser vergonzante espectáculo o feroz amenaza.

III.- 1.- PREVENCION ESPECIAL.- Es función primordial en la técnica contemporánea; la pena sin tratamiento no es Justicia, es venganza.

---

## II.- El Aspecto Retributivo.

La prisión como pena debe cumplir fundamentalmente la función de prevención especial, según hemos visto en diverso apartado, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la prevención general.

La función retributiva debe ser eliminada, pues ésta es cada vez menos aceptada, sin embargo, algunos autores aún la sostienen, aunque quitándole el sentido de la venganza, afirman que implica:

- a).- Restablecer el orden Jurídico roto.
- b).- Sancionar la falta moral.
- c).- Satisfacer la opinión pública.
- d).- Reafirmar la fuerza y autoridad de la Norma Jurídica.
- e).- Descalificar pública y solemnemente el hecho delictuoso.

De éstos el que parece tener mayor fuerza (reafirmar la fuerza y autoridad de las Normas Jurídicas) va dirigido más a la prevención general que a la retribución y lo mismo puede decirse de los otros argumentos, en cuanto a la prevención especial, en cuanto demuestra a la colectividad que la advertencia de la punibilidad no era en vano.

Las antiguas ideas Kantianas (al ofensor se le debe hacer sufrir no para disuadirlo sino para equilibrar su maldad) de la pena como un imperativo categórico, se ven superadas con Beccaria, que asegura que:

..." El fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido..." (10)

El estado actual de la retribución se resume de la forma siguiente:

El castigo, tomado nada más como castigo, sin tener en cuenta las consecuencias; Y esto es mirado con desdén hoy en día Tradicionalmente se ha mirado a la retribución asociandola con un grupo de ideas, tales como la venganza divina, la expiación del pecado, la penitencia, y otras análogas; Sin embargo, actualmente, la mayoría de la gente no cree en un Dios que usa a los Tribunales terrenales para descargar su venganza o para saldar el pecado.

Estamos en un claro viraje en el que se abandona el concepto retributivo y se va hacia otro lado o tipo de conceptos, aunque como dice Sánchez Galindo:

..." El delincuente, tiene que sufrir aún la vigencia de patrones de castigo, represión, contención, sin que se puedan implantar, definitivamente, los sistemas de rehabilitación, reestructuración de la personalidad y resocialización por los que ahora pugnamos..." (11)

Curiosamente el principio de viraje nos lo había marcado ya algunos de los grandes clásicos como Séneca:

..." La pena tiene como finalidad hacer mejores a los demás..."

Y Platón:

..." No castigamos porque alguien haya delinquido, sino para que los demás no delincan ..." (12)

De ésta función de prevención general se pasa a la de prevención especial, y se puede expresar en los términos de Santo Tomás de Aquino:

..." En la vida no se castiga por castigar. El valor de los castigos impuestos al hombre es un valor medicinal y tiende a lograr la seguridad pública y la curación del delincuente..." (13)

Hoy día, el Sistema Mexicano se pronuncia como prácticamente todos los del mundo contemporáneo, pese al desencanto que pueda acarrear, en el sentido de rehabilitar y no de castigar simplemente. De los fines de la pena:

Retribuir, intimidar, expiar, readaptar, el Derecho Mexicano ha optado por éste último y enfatiza la misión terapéutica y redentora de las

---

(11).- Dr. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS " La Crisis Penitenciaria y los Substitutos de la Prisión ". Cuadernos del Inacipe. México. 1984. pag. 31

(12).- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Ob. Cit. pag. 31.

(13).- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Ob. Cit. pag. 31.

penas, particularmente la que apareja la pérdida de la libertad. Esto sin que pueda perder la pena su condición de medida para el restablecimiento del orden jurídico quebrantado y de que sea por ello, en cierto sentido, un sistema de retribución, tampoco se puede soslayar en el terreno de los hechos el valor de la amenaza penal para la disuación de conductas antisociales (prevención general) ni cabría negar su utilidad en ciertos casos y bajo determinadas condiciones como instrumento para la expiación de la culpa. No es éste último, sin embargo, lo que importa prioritariamente a nuestro sistema jurídico, sino por encima de todo, la readaptación social.

---

### III.- La Prisión Preventiva.

Cuando hablamos de prisión, nos estamos refiriendo no únicamente al caso de la prisión como pena, sino también a la prisión como medida de seguridad, es decir, a la prisión preventiva.

Quizá el problema de más urgente solución es el de prisión preventiva, tanto por el número de sujetos reclusos como por sus peculiares características. Las cifras que obtuvo el Dr. Luis Rodríguez Manzanera según informes judiciales respecto a los sujetos sentenciados y procesados en el año de 1984 en delitos del orden común es de 84,922 procesados contra 59,743 sentenciados y 8,479 procesados contra 6,790 sentenciados del orden Federal; Agrega el investigador que:

..." En México el 48% de la población penitenciaria está compuesta por procesados frente al 51% de sentenciados; Sólomente en el 24% de los reclusorios para hombres hay separación de procesados y sentenciados, en el de las mujeres el 94% de los reclusorios carecen de separación, o sea, procesadas y sentenciadas, conviven en la misma prisión." (14)

La prisión preventiva no pretende cumplir funciones de retribución o de prevención general, ya que se aplica a personas que se suponen inocentes en tanto no haya sentencia en su contra.

Por lo tanto en la prisión preventiva, no hay reproche moral, no se pretende restaurar el orden jurídico, no se busca intimidar ni ejemplificar, no hay determinación pues dura en cuanto dure el juicio, que debe ser hasta un cierto máximo, y se basa tan sólo en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito.

De acuerdo a los diversos autores que han abordado el tema, se han reconocido a la prisión preventiva los siguientes objetivos:

a). Impedir la fuga.

---

(14).- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Ob. Cit. pag. 17

- b). Asegurar la presencia a juicio.
- c). Asegurar las pruebas.
- d). Proteger a los testigos.
- e). Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito.
- f). Garantizar la ejecución de la pena.
- g). Proteger al acusado de sus cómplices.
- h). Proteger al criminal de sus víctimas.
- i). Evitar se concluya el delito. (15)

Para algunos autores tiene además una función de tratamiento, y, para otros menos humanitarios, la función es ante todo evitar la reincidencia y ejecutar anticipadamente la pena, siendo éste último un criterio eminentemente retributivo y vindicativo.

Sin embargo, habría que tomar en cuenta que , el procesado no es otra cosa que un hombre sospechoso, presunto responsable de la comisión de un delito, al que, por su condición de presunto le asiste el perfecto derecho de ser considerado como honrado, en tanto dentro del proceso se defienda y pueda demostrar su inocencia, por otra parte el Ministerio Público comprueba la existencia del cuerpo del delito y su presunta responsabilidad.

La prisión preventiva como está concebida es una pena anticipada, un suplicio donde se gestan nuevos delitos, que lejos de disminuir la criminalidad la aumenta progresivamente transformando al infractor primario en reincidente o habitual.

La disposición que sujeta al procesado a una simple operación matemática y al pago de una determinada cantidad de dinero, es injusta en una sociedad como la nuestra, caracterizada por bruscos contrastes económicos, esta medida debe de aplicarse con un criterio criminológico moderno, es decir, conceder la libertad provisional bajo la fianza no en función al medio aritmético de cinco años, sino en función de la peligrosidad del infractor.

La Policía Judicial y el Ministerio Público, son organismos que, al aplicar una política orientada al respecto del artículo 16 Constitucional podrían contribuir sensiblemente al descenso de la población en reclusorios.

Estos organismos deben detener al presunto responsable sólo cuando hay flagrancia o bien, orden de aprehensión dictada por un Juez. Lo único que se pide es que se respeten las garantías individuales.

Igualmente el proceso Penal Mexicano es lento, caro y reiterativo, lo que constituye un factor criminológico que está íntimamente ligado a la prisión preventiva. Las aprehensiones o detenciones, como decíamos, sin orden judicial, sin flagrancia, llenan las cárceles mexicanas de hombres que más tarde en un gran porcentaje demuestran su inocencia. Estas aprehensiones ilegales son factor de corrupción administrativa y de inseguridad social y provocan un desequilibrio económico familiar del detenido; Además, provocan alteraciones a la reputación social del individuo y de su familia con carácter irreversible y en la mayoría de las veces tales detenciones se practican en lugares cerrados careciendo también de orden de cateo.

Los autos de formal prisión son en ocasiones débiles por la carencia de elementos que los funden y motiven. La simple imputación del denunciante contra la categórica negativa del detenido, a pesar de los Códigos y Jurisprudencia, es suficiente para privar de la libertad a un individuo.

La prisión preventiva va acompañada de intensos sufrimientos físicos, porque el imputado debe permanecer encerrado entre los estrechos muros de una cárcel; Sufrimientos morales porque de su esposa, de sus hijos, de sus familiares y amigos queda soslayado; Su reputación se ha empañado. Sufrimientos materiales, porque su estabilidad económica se desquicia, a veces inclusive, la propia prisión le cuesta. ¿Que sucede cuando el sujeto es procesado y que es lo que pasa si después de días, de meses, de años, es declarado absuelto? nada ni nadie le repara los perjuicios morales y materiales sufridos.

Es imperioso que se conozca el Derecho de pedir indemnización al Estado por parte de todos aquellos que han sufrido la prisión preventiva, cuando, al través de un juicio, se demuestra su inocencia.

Esto obligaría a que las autoridades policíacas, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales fueran más cautas para proceder detenciones, para consignar, para procesar, para dictar una sentencia, evitan-

do la arbitrariedad, pues el Estado reclamaría mayor celo de sus empleados.

A todos estos enunciados se puede aunar los defectos de la pena privativa de la libertad y si la pena privativa de libertad ha fracasado, la prisión preventiva representa un fracaso aún mayor, siendo un reto a la imaginación de los penólogos y penitenciaristas el encontrar sustitutivos suficientes y cambios adecuados.

---

#### IV.- El Artículo 18 Constitucional.

Art. 18.- Solo por el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las Leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstas en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera serán sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se haya celebrado para este efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo de las Leyes locales específicas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. "

El antecedente inmediato más importante del actual artículo 18 radica en el artículo 23 de la Constitución de 1857 (16), que supeditó la abolición de la pena de muerte al establecimiento, a la mayor brevedad posible, del

---

(16).- CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Imprenta de Ignacio Cumplido. México. 1857.

régimen penitenciario. En los debates conducentes a la formulación de aquel precepto menudearon los ataques contra la pena capital y se planteó además, el dilema del carácter local o central del régimen penitenciario.

Hoy día, el artículo 18 abarca un amplio catálogo de asuntos conectados con la pena de prisión, o en todo caso, con el tratamiento sobre todo el institucional de los infractores. Hay en él, ante todo, determinaciones en orden a la clasificación, en cuanto a la diversidad de lugares para la detención de procesados y sentenciados, varones y mujeres, adultos y menores. No significa esto que se deba alojar a las diversas categorías criminológicas en edificios totalmente separados, cosa que, deseable sin duda, resutaría impracticable en nuestro medio; Significa, que se les ha de albergar y tratar en unidades autónomas, separadas, diversas, sin confusión ni promiscuidad.

Establece el artículo 18 la pena privativa de libertad y la readaptación del delincuente. Así, el fin último de la pena de prisión supera la constante discusión entre los criterios de la retribución, la ejemplaridad, la expiación y la readaptación. Entendiendo ésta como socialización del delincuente, es decir, readaptarla a la vida social común mediante el respeto a los valores medios imperantes en la comunidad ordinaria. Para ello la Constitución propone tres vías:

El trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación.

Es en el año de 1964 cuando el entonces Presidente de la República, Licenciado Adolfo López Mateos, lanza la iniciativa al artículo 18 Constitucional, en ésta, López Mateos señaló el frecuente incumplimiento del artículo 18 en muchos Estados, y puso de manifiesto la necesidad de promover a la adecuada organización del trabajo en los reclusorios (17). La iniciativa no caía en el centralismo penitenciario y como proponía un mejor aprovechamiento de recursos técnicos y económicos señalaba un camino a la reforma penitenciaria.

El primer dictámen de las comisiones se leyó el 13 de Octubre. García Ramírez (18), anota como aportaciones de éste proyecto la substitución

---

(17).- CASTAÑEDA GARCIA CARMEN. " Prevención y Radaptación Social en México ". Cuadernos del I. N. C. P..México. 1894. pag. 89.

(18).- CASTAÑEDA GARCIA CARMEN. Ob. Cit. pag. 90.

del concepto " regeneración " por "readaptación social ".

El punto que se refiere a la capacitación para el trabajo y la educación como medios necesarios para el tratamiento y la readaptación de los delincuentes, fué la adición más importante; Además del régimen especial para menores y establecimientos separados para mujeres.

Ya le correspondería al Gobierno del lic. Gustavo Días Ordaz completar los trabajos de reforma al citado artículo, siendo publicado en Febrero de 1965 en el Diario Oficial.

Ya posteriormente en los primeros años de gobierno del Lic. Luis Echevarría Alvarez concluyó el proceso de reformas al artículo 18 Constitucional en cuanto a lo que Gracia Ramirez ha llamado " repatriación " de sentenciados (19) comprendido en el último párrafo de la actual redacción del precepto Constitucional que nos ocupa.

Esto permitió el perfeccionamiento del primer tratado internacional que México suscribe en este orden con los Estados Unidos de América, siempre con la tendencia del criterio de readaptación en lugar de expiación. Así pues, queda explícito en un precepto Constitucional el fin último de la pena de prisión, superando la constante discusión entre los criterios de retribución, expiación y ejemplaridad.

Haciendo notar que antes de la aplicación de la pena que corresponde por la comisión de ilícito alguno, desde luego, debe cumplirse con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 14 y 16 Constitucional que en lo conducente dicen:

Art. 14.- A ninguna Ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida , de la libertad o de sus propiedades, posesiones o Derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por

---

(19).- CASTAÑEDA GARCIA CARMEN. Ob. Cit. pag. 102

una Ley exáctamente aplicable al delito de que se trata...

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho.

Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrelia de un hecho determinado que la Ley castigue con pena corporal, sin que estén apoyadas aquéllas, por declaración, bajo protesta de persona digna de fé o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata...

En donde, desde luego, deberá seguirse un procedimiento para que dentro de éste el presunto pueda demostrar su inocencia y por otra parte el Ministerio Público en representación de la sociedad, tutela la aplicación de la Ley en todas y cada una de sus facetas que lo adscriben a todas las instancias judiciales, y una vez que el procesado sea sentenciado culpable y que dicha sentencia cause ejecutoria, hasta entonces, se aplicará la pena que establece la Ley Penal.

---

a).- Legislación Secundaria.

Antes de 1965 únicamente dos Estados tenían su legislación penitenciaria especial:

Veracruz la " Ley de ejecución de sanciones " de 1947. y

Sonora la " Ley que Establece las Bases para el Régimen Penitenciario y para la Ejecución de las Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad " de 1948.

Sin embargo a raíz de la reforma al artículo 18, el Estado de México promulgó la " Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad " en 1966, y Puebla expidió la " Ley de Organización del Sistema Penal " en 1968.

La Ley de Ejecución de Penas del Estado de México y el artículo 18 constituyen la teoría de todo un planteamiento de política penitenciaria que se hará una realidad en el Estado de México. Por primera vez en la historia de México, en un Estado, se da planeación programada para establecer un auténtico sistema penitenciario, es decir, a la vez que se expide una Ley de ejecución de penas, se proyecta un verdadero centro penitenciario.

El 15 de Junio de 1967 empezó a funcionar el centro penitenciario del Estado de México, dirigido por el Dr. Sergio García Ramírez, y como subdirector el Licenciado Antonio Sánchez Galindo, llevando a la realidad lo plasmado en el precepto Constitucional, estableciendo un régimen penitenciario progresivo técnico, basado en el estudio individual de la personalidad de los internos, con el propósito de servir de fundamento al tratamiento penitenciario.

Vino a redondear esta labor el Tercer Congreso Nacional Penitenciario, celebrado en la Ciudad de Toluca, del 6 al 9 de Agosto de 1969. Este tuvo por objeto estudiar y analizar sistemas de ejecución de penas privativas de libertad y recomendar la adopción de normas y criterios técnicos que permitieran, llevar a cabo la reforma penitenciaria en el País, dentro del propósito de obtener la readaptación social del interno en los términos del artículo 18 de la Constitución.

---

Posteriormente, en 1971, el Presidente Luis Echeverría sometió al Congreso la Iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados. después de su estudio se aprobó y fué expedida el 8 de Febrero de ese mismo año.

El criterio de esta Ley derivó de lo establecido por el artículo 18 Constitucional y reunió las Reglas Mínimas para el Tratamiento y Rehabilitación de los Delincuentes de las Naciones Unidas. Aunque eran destinadas para tener aplicación en el Distrito y Territorios Federales, desde un principio las Normas Mínimas estuvieron llamadas a servir de modelo a las Reformas penitenciarias locales, porque establecen un sistema de coordinación convencional entre la Federación y los Estados de la República.

Para desarrollar toda esta labor, se crea como dependencia de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, organismo que sustituyó al Departamento de Prevención Social.

---

### V.- El Mito de la Rehabilitación Social.

El fin y la justificación de una condena de privación de la libertad es proteger a la sociedad contra el delito. La privación de la libertad trae como consecuencia inevitable el confinamiento obligatorio y la segregación del recluso de la sociedad normal; Pero el fin de dicha privación de la libertad debe ser, lograr por medio de la readaptación del delincuente, el que cuando reingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal, bien adaptada sino también que sea capaz de hacerlo por convicción. Para lograr ésto, el régimen penitenciario debe emplear conforme a las necesidades especiales de cada recluso, todos los medios de que pueda disponer:

Curativos, educativo, morales, espirituales. El régimen penitenciario debe reducir en cuanto sea posible las diferencias entre la vida en reclusión y la libertad, que contribuyan a aumentar el sentimiento de responsabilidad del recluso y el respeto a la dignidad de su persona, por lo que antes del cumplimiento de la pena debe asegurar al recluso su retorno progresivo a la vida normal en sociedad, ya porque establezca un régimen preparatorio para la liberación, ya porque establezca la liberación condicional.

Importante cuestión es, sin duda, el sistema penitenciario en la ejecución de las penas privativas de libertad, siendo ésta la principal o la pena por excelencia, sin embargo, la crisis que sufre la prisión como pena misma que se refleja en las deficiencias que día a día salen a la luz pública y ante el fracaso de los métodos puestos en uso para lograr la resocialización de los penados, nos hacen dudar de su eficacia.

La rehabilitación social del delincuente se finca en la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para conseguirla, sin embargo cabe preguntar ¿Es verdad que el trabajo como medio de regeneración de los delincuentes tiene aplicación en nuestras penitenciarías? ¿Hay algún sistema efectivo de clasificación de los reclusos que los distinga según su peligrosidad, su procedencia, la especie de sus delitos, sus edades, etc...? En realidad la prisión contribuye a la socialización de diver-

---

esos delincuentes que al intercambiar ideas y modos de operación perfecciona a delincuentes primarios, que cuando salen de la misma, tienen un alto grado de especialización para cometer nuevos ilícitos ?.

Ante estas interrogantes el Dr. Luis Garrido, uno de los autores del Actual Código Penal de 1931, y quién fuera Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, comenta:

..." La situación que prevalece en materia de ejecución de sanciones es sencillamente lamentable. La capital de La República y algunas Entidades Federativas han construido nuevas penitenciarias, pero el régimen de trabajo en ellas deja mucho que desear. Así por ejemplo, el establecimiento que funciona en Iztapalapa cuenta con algunos talleres, pero no todos trabajan y aunque todos trabajaran serían insuficientes para la población carcelaria. Por otra parte el defecto principal de las penitenciarias mexicanas es la promiscuidad que fomenta la corrupción ..." (20).

Sigue dictando el Dr. Garrido:

..." por lo que se refiere a la Federación funciona la colonia de las Islas Marías donde son albergados lejos de la metrópoli los sentenciados por delitos graves. El resultado de la labor en ese penal no ha sido satisfactorio a pesar de los crecidos gastos que origina, como resultado del alto índice de reincidencia que arrojan los que cumplen sus condenas allí, cosa que demuestra que el sistema no es bueno para regenerar al delincuente..." (21).

En efecto, ya desde el Gobierno de Plutarco Elías Calles (1924-1928), se tenía el propósito de hacer de los establecimientos penales lugares de verdadera regeneración, Calles concebía que esto se podía llevar a cabo

---

(20).- CARRANCA Y RIVAS RAUL. Ob. Cit. pag. 4/4.

(21).- CARRANCA Y RIVAS RAUL. Ob. Cit. pag. 475.

por medio del trabajo remunerado que permitiera crear un fondo de reserva para cuando el preso recobra su libertad. Para descargar los gastos se pensó en la Colonia Penal de las Islas Marías, y se pensó en explotar sus riquezas naturales; Además pensó Calles que en un momento dado todos los sentenciados por delitos Federales dispersados en las distintas cárceles podrían concentrarse en Islas Marías, encontrando ahí trabajo, toda vez que en ese tiempo en la mayoría de las cárceles carecían del mismo. (22)

Sin embargo, en México, la cárcel sólo ha tenido un relativo valor asegurativo por cuanto a la custodia del reo, pero falta el verdadero estudio de la personalidad del delincuente y la educación que le corresponda y es por ello que la pena de prisión presenta entre nosotros un aspecto tan desolador. La sociedad ve en la pena de prisión su mejor defensa y le basta con que el delincente permanezca entre grandes muros y barrotes de acero. Pero el sentido humano y técnico de esa pena aspira a que la cárcel no sólo sea castigo y sufrimiento, sino la oportunidad de mejorar al delincuente de sus tendencias antisociales, de su conducta peligrosa, la sociedad, no debe por medio de la pena de prisión hundir al delincuente, haciéndolo convivir, como sucede en nuestras prisiones, con sujetos más depravados y peligrosos que él, sobre todo si se toma en cuenta que debido a lo saturado de las cárceles los sujetos procesados conviven con los ya sentenciados; No es justo ni conveniente que a sujetos a los que les han dictado sentencia porque no se les ha probado aún un delito, tengan que sufrir todo lo que implica una prisión:

Estigmatización, Depravación, Corrupción, etc...

Uno de los más destacados exponentes de la nueva generación de Pen<sup>u</sup>listas Luis Fernandez Doblado, opina:

..." En México se incumple con el artículo 18 Constitucional, pues la desorganización penitenciaria es -- absoluta. ¿De que sirven los modernos y costosos edificios donde se hacina a los presos, si carecemos de un sistema penitenciario y de verdaderas colonias -- penales?. La confrontación de nuestra penosa realidad penitenciaria, con las llamadas bases mínimas para el tratamiento de los reclusos, establecidas con los organismos especializados de las Naciones Unidas, sirve para confirmar lo aseverado con antelación. Empezamos por carecer de las elementales e imprescindibles Leyes de ejecución de sanciones y establecimientos penales que vienen a ser como la médula dorsal de cualquier sistema penitenciario. Como consecuencia de -- ello el penado no queda sujeto a tratamiento rehabilitador alguno en el período de reclusión. En efecto ni siquiera en forma rudimentaria se lleva a cabo la selección y clasificación de los reclusos, ni se llega a conocer la diagnosís y pronosis de cada uno de -- ellos..." (23)

En efecto, y como ya hemos dicho la Ley que establece Las Normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados no es de alcance Federal, pues compete a los Gobiernos de los Estado organizar en sus respectivas jurisdicciones el sistema penal, han querido, sin embargo, tomar de esta Ley las bases para el mismo, el problema es, la falta de elementos humanos bastantes para alcanzar a cubrir aunque sea medianamente; Tratamiento, trabajo, educación, y todos los aspectos que se requieren, pero la saturación en los cantros penitenciarios hace poco menos que imposible esta tarea, aunado a ello las deficientes construcciones penitenciarias que imposibilitan para una adecuada

selección de los internos.

En cuanto a arquitectura penitenciaria se refiere, en México, las prisiones más modernas se edifican hace pocas décadas. La Cárcel de Mujeres proyectada por el Arq. Ramón Marcos Noriega (1954); Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, (1957), Centro Penitenciario del Estado de México, diseñado por el Arq. Guillermo Beriquesse; Centro de Hermosillo, Sonora debido al Arq. Enrique Flores López, proyecto de cárcel tipo para toda la República, y para los nuevos reclusorios del Distrito Federal del Arq. Ignacio Machorro y próximamente el Centro Federal de Reclusión de Almoloya de Juárez, en el Estado de México; Fuera de estos Centros Penitenciarios las demás prisiones se acondicionan en viejos edificios, conventos, monasterios, por lo que en cuanto a funcionalidad dejan mucho que desear.

Por otra parte y esto es necesario recalcarlo, en nuestro País se ha desatendido la necesidad de formar y capacitar al personal penitenciario, esto es, a los funcionarios y empleados que técnica y administrativamente se encuentren en aptitud de manejar los establecimientos penales; Y ello no obstante a las reiteradas peticiones en este sentido de quienes cultivan las ciencias penales. con el propósito de que se atienda el problema señalado. La función del personal penitenciario es capital. Si tuviéramos un excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes y no contáramos con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea. Como consecuencia de lo anterior, las prisiones siguen siendo una escuela del crimen y mero lugar de retención, en el cual priva un clima de inmoralidad que lejos de regenerar al recluso lo degenera aún más, creando así compactos grupos de resentidos sociales y profesionales del crimen.

Cabe mencionar, sin embargo que en este campo de la capacitación de personal, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, creado por Decreto del 21 de Junio de 1976, ha tenido a su cargo a partir de entonces, la formación de investigadores, profesores y especialistas en ciencias penales, así como la realización de investigaciones científicas de las mismas, todo ésto con mag-

---

níficos resultados; Haría falta entonces, la creación de organismos similares en el interior de la República.

Del espíritu de la actual redacción del artículo 18 Constitucional, salta la idea de que el individuo que incurre en conductas delictivas, se desaparta o aparta del sistema social en el que vive, quién entra en conflicto con este sistema social altera su curso, situación ésta, prevista por el Código Penal y deviene entonces un sujeto inadecuado para la vida comunitaria, y en este sentido desadaptado social. De ahí que, conforme al espíritu del Artículo 18 Constitucional sea preciso "readaptar" al hombre que delinquiró, pues se parte, por lo demás del supuesto de que en algún momento anterior estuvo debidamente adaptado. Es por esto que no se habla de adaptación sino de readaptación social.

Cabe la siguiente consideración:

Hablar de resocialización del delincuente sólo tiene sentido cuando la sociedad a la que va a integrarse el individuo delincuente, tiene un orden social considerado correcto.

En la sesión Inaugural del Tercer Congreso Penitenciario, llevado a cabo en la Ciudad de Toluca, el discurso del Dr. García Ramírez destacó por que hizo referencia a los obstáculos que se oponen al sistema penitenciario mexicano.

La Ley deficiente, el personal inadecuado, el temor al cambio, los intereses creados, la corrupción, la falta de establecimientos dignos del esfuerzo de rehabilitación. (24)

Se puede concluir que en general, no se obtienen los fines de rehabilitación o readaptación social señalados en las Leyes de ejecución. En una investigación que realizara entre un grupo de sentenciados por el delito de robo, en la cárcel de Santa Martha Acatitla el eminente Dr. Luis Marcó del Pont. (25) Quién entre otras tareas contribuyera a la redacción del Código Penal para el Estado de Veracruz, concluyó:

Que los internos percibieron a la Institución como algo temido y que ésta no modifica las conductas o valores positivamente. Por ejemplo (dice el Dr. Marcó del Pont) no hubo respuestas como:

---

(24).- CASTAÑEDA GARCIA CARMEN. Ob. Cit. pag. 99

(25).- MARCO DEL PONT. " Derecho Penitenciario ". Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1984. pag. 660

" No volveré a cometer ningún delito porque ahora me siento mejor, o porque tengo más respeto a los demás y a los bienes de los demás ", sino que en los pocos casos que mostraron arrepentimiento o deseos de no regresar a la prisión lo hacían por temor, porque la misma era " terrible ". Ninguno afirmó que la cárcel le hubiera ayudado a modificar su conducta. La experiencia fue la del viejo concepto de pena como expiación o castigo.

Por otro lado, la eficacia de la rehabilitación social se mide en índices de reincidencia, y al respecto, en el Centro de Almoloya de Juárez, al mes de Abril de 1989, un 48% de la población era de reincidentes. (26) Es válido afirmar, sin embargo, que las investigaciones sobre reincidencia no han sido suficientes, como sería deseable y que pueden influir otros factores como la misma sociedad o un status socio-económico poco favorecido. Reducir el problema sosteniendo que una institución fracasa por los índices de reincidencia sería muy aventurado, sin embargo, en la cárcel de Santa Martha Acatitla con poblaciones urbanas y en la de Almoloya de Juárez, de origen rural es alto el índice de reincidentes, por lo que podría pensarse que la cárcel no parece ser eficaz para disuadirlos de cometer nuevos actos ilícitos.

---

(26).- FUENTE CONFIDENCIAL " Centro de Readaptación Social en Almoloya de Juárez ". Estado de México.

## VI.- Argumentos a Favor de la Pena de Prisión.

La historia de la prisión es uno de los pasajes más siniestros de la historia humana, tal como Howard y Beccaria lo señalaron en su tiempo; La iniquidad, la corrupción, el sadismo, la crueldad han sido su signo y sin embargo y aún cuando en términos reales se puede dudar de su eficacia sigue siendo la pena más socorrida y no se vislumbra que en el futuro pueda ser totalmente descartada.

Ya lo dijo un recordado Maestro Mexicano:

..." Sería utópico aspirar a suprimir la pena de prisión sin encontrar un sustituto que la reemplaza con eficacia. Lo que se hace imprescindible es suprimir el absurdo sistema de encierro y la morbosa promiscuidad en que, por lo general, viven los presos..."(27)

El Maestro Español Cuello Calón opinó en su oportunidad que:

..." Querer resolver los arduos problemas que ésta pena plantea por medios simplistas y tajantes de proponer la abolición, es excesivo, ésta es una pretensión utópica, que corre pareja con la que pretende la abolición de toda pena..." (28)

Y Agrega:

..." Hablar de la abolición de la prisión es utópico al menos en nuestros días. La prisión de -- sempeña aún una función necesaria para la protección social contra la criminalidad. Aunque sus resultados como medio de reforma del penado hayan sido hasta ahora poco satisfactorios, es innegable que un tratamiento reformador sólo es aplicable bajo un régimen de prisión: Además la prisión intimida a los delincuentes y a los no \_

---

(27).- GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE. " Colonias Penales e Instituciones-Abiertas ". Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales. México.1956. pag. 42.

(28).- CUELLO CALON EUGENIO. " La Moderna Penología ". Editorial Bosch, Barcelona, España. 1958. pag. 621.

delinquentes, en cantidad imposible de precisar, y es medio irremplazable para evitar, al menos - temporalmente, cuanto dura la reclusión en el -- establecimiento penal, la perpetración de nuevos delitos..." (29)

Una gran parte de la doctrina, es partidaria de la pena de privación de libertad o por lo menos la justifica con diversos argumentos, como el de la efectividad de la misma en la rehabilitación social. Cuello Calón afirma que es el medio más frecuente de defensa contra el delito a pesar de sus graves inconvenientes.

..." La justicia en virtud de que es el instrumento, hasta ahora, insustituible de segregación de individuos peligrosos para la reforma de los delinquentes por su carácter de prevención general.." (30)

Otros autores defienden la pena de prisión, en virtud del supuesto poder intimidante, lo que se encuentra desvirtuado a nuestro criterio, por el aumento de la criminalidad y por el pronunciado porcentaje de reincidencia.

Argumento socorrido es la necesidad ineludible de defender a la sociedad, lo que compartimos, pero a través de otras instituciones menos oprobiosas y brutales que la prisión. Se dice también que no se puede substituir, lo que en muchos casos es una falacia como se verá posteriormente.

El distinguido Jurista Sergio García Ramírez (31) afirma, que a pesar de la llamada " Crisis de la prisión " esto no ha bastado para reducir sustancialmente la aplicación de ésta, y sostiene que la prisión no ha podido resolver la mayor de sus contradicciones, es decir, la que resulta del ideal de la readaptación, para la vida libre, esto es, educación para la libertad, y el hecho de que este proceso se pretenda resolver, precisamente, en cautiverio. Y a pesar de ello y del reconocimiento de que la prisión está en crisis sigue siendo la pena por excelencia.

Los detractores de la prisión, dice el mismo autor, insisten en que es lógicamente imposible formar hombres libres en reclusión, que constituye,

(29).- CUELLO CALON EUGENIO. Ob. Cit. pag.623.

(30).- CUELLO CALON EUGENIO. Ob. Cit. pag. 624.

(31).- GARCIA RAMIREZ SERGIO. " Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas ". Inacipe. México. 1984. pag. 142 y 143.

justamente el medio contrario, antiético de aquel para el que se pretende preparar al cautivo.

Lo anterior pone en tela de juicio, pues, las habilidades reeducadoras o readaptadoras de la cárcel misma, sin embargo, afirma el Dr. García Ramírez, el fracaso de algunas formas de cautiverio no prueba la inutilidad radical de la cárcel que sigue aguardando el acceso de nuevos elementos que le impriman sentido y aptitud evolutiva, tanto como el egreso de quienes la han lastrado; Personal inequívoco, improvisado; Declara que este ha sido el mayor vicio de la prisión a lo largo de la historia.

Por otra parte, sostiene, el hecho de que un amplio número de infractores deban ser readaptados en libertad, no implica que todos puedan serlo, al menos, que la cárcel, único medio de contención conocido, excepción hecha de la pena de muerte, pueda ser descartada en el supuesto de ciertos delincuentes, los "residuales", difícilmente socializables, tal vez irredimibles, que se encuentran, por diversos factores, en estado de peligro permanente.

---

## VII.- Críticas a la Prisión.

La pena de prisión fué desarrollada para sustituir, con indudables ventajas, a la pena de muerte, pero es una Institución que nació condicionada (al establecimiento, a la brevedad posible, del régimen penitenciario), hoy día la prisión se encuentra en una crisis tan grave que hace necesaria la búsqueda de nuevos sistemas de control que puedan sustituirla con éxito.

Efectivamente, la crisis, desde hace varias décadas, es tan notable que en todos lados se intentan nuevos medios para cambiar su imagen, así se incluyen salidas transitorias para trabajar y estudiar, franquicias o salidas especiales, centros de tratamiento comunitario, tratamiento especial y separado para drogadictos, programas de pre-libertad, etc....

A pesar de todo el Derecho Penal, está saturado de pena de prisión, así la prisión constituye hoy en día, la base de los sistemas penales en el mundo, constituye el centro de todos los sistemas actuales de Derecho Penal.

Sin embargo sus orígenes fueron provisionales, su funcionamiento es dudoso y su futuro incierto.

El notorio abuso de la pena de prisión ha causado un franco deterioro en todo el sistema penal, las esperanzas que alguna vez se depositaron en ella se han desvanecido.

En efecto ya por los años cuarentas durante el Gobierno de Lázaro Cárdenas el panorama en las cárceles era aterrador:

En el Distrito Federal la Penitenciaría Lecumberri con nueve crujiás y casi 3,000 internos, hombres y mujeres, desde luego, con la consiguiente nula clasificación; Procesados y sentenciados, sanos y enfermos, ocasionales o habituales, además de la falta absoluta de higiene, pésima alimentación, mal estado de las celdas, pocos talleres, celadores que introducían droga y bebidas embriagantes en la prisión, cometiendo abusos con los reclusos, cobrándoles dinero por cualquier cosa, amén del grave problema del " coyotaje " que existía. En el sistema de la penitenciaría imperaba el tráfico de narcóti-

---

cos, las riñas, el robo, soborno, el fraude y vejaciones de orden sexual. (32)

En una palabra Lecumberri, no cumplía su función readaptadora, sino al contrario, era un centro de insalubridad y altamente corrupto.

Cuando renunciara el Lic. Carlos Franco Sodi, quién fuera la esperanza como director de la Penitenciaría del Distrito Federal, por el año de 1934 y a pesar de su incesante lucha por hacer de Lecumberri un centro de regeneración, manifiesta que la causa de su renuncia es ..." La corrupción e inmoralidad social reinante, declarando que el mal no era producto exclusivo de la Penitenciaría, sino que estaba condicionado por la naturaleza de las bases sociales sobre las que descansaban las Instituciones Públicas..." (33)

Afirma el Maestro Carrancá y Rivas:

..." La prisión no es desde luego, expiativa y redentora en el grado en que le han imaginado sus apasionados defensores. Incluso en las mejores cárceles puede decirse que son criminógenas, que corrompen con un índice alarmante y preparan a la reincidencia..." (34)

La prisión, por ser colectiva, corrompe en los sistemas celulares, enloquece, con régimen de silencio embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente y sin trabajo destroza moralmente.

Por otra parte disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena altamente trascendente, pues afecta también a la familia del interno.

Es además una pena cara y antieconómica; Cara en cuanto a la inversión de instalaciones, mantenimiento, manutención personal; Antieconómica por que el sujeto deja de ser productivo y deja en el abandono material a la familia.

Otros de los efectos indeseables de la prisión son:

La prisionalización y la estigmatización. Por prisionalización se entiende una adaptación a la prisión, al adoptar las costumbres, el lenguaje, en una palabra, la subcultura carcelaria. La prisionalización se inicia desde el momento en que la persona ingresa a la cárcel, y se va desarrollando, cam-

---

(32).- CASTAÑEDA GARCIA CARMEN. Ob. Cit. Pag. 50

(33).- CASTAÑEDA GARCIA CARMEN. Ob. Cit. pag. 58

(34).- CARRANCA Y RIVAS RAUL. Ob. Cit. pag. 476

- biando al sujeto su concepto tiempo-espacio sometiendo a una continua situación de stres, obligándolo a adaptarse con rapidez a la prisión y llegando a tener incluso, en algunos casos deterioros mentales.

El ser expresidiario, es equivalente a estar " Etiquetado ", lo que dificultará al sujeto su correcta adaptación al medio en libertad, corriendo el peligro de desviar su conducta de acuerdo a la etiqueta que se le ha impuesto.

Es ya común designar a las prisiones como " Universidades del Crimen ", ya que es patente el contagio criminal por el contacto permanente con otros delincuentes que son habituales, profesionales o de elevada peligrosidad. En esta forma el que no era delincuente se convierte en tal, y el que lo era se perfecciona.

El distinguido profesor Celestino Porte Petit comenta:

..." La cárcel, en vez de alejar al delincuente primario del delito, crea la reincidencia, crea al delincuente -- especializado, al profesional de las modalidades astutas y organizadas del delito..." (35)

El Lic. Javier Piña y Palacios, autor de numerosos trabajos sobre Derecho Penal, Criminología y Penología y quién fuera además, Director de la Penitenciaría del Distrito Federal dice:

..." En nuestro País no está organizado el sistema penal. En cuanto a organización interna, se vive un verdadero - caos, por lo que toca al trabajo como medio de regeneración del delincuente, yo diría que hasta hoy eso es una utopía, achacable al desinterés del Gobierno frente a un problema de la mayor magnitud ..." (36)

Considero sin embargo, que no todo es negativo en la historia de la prisión, tanto la penitenciaría del Distrito Federal, como las Islas Marías, hasta el centro penitenciario de Almoloya de Juárez, han tenido logros, en determinados momentos, bajo la acertada dirección de hombres concientes de la problemática y con alta vocación de servicio, (en su momento el Centro de Almo

---

(35).- CARRANCA Y RIVAS RAUL. Ob. Cit. Pag. 478.

(36).- CARRANCA Y RIVAS RAUL. Ob. Cit. pag. 479.

-loya de Juárez, en la ciudad de Toluca, sirvió de ejemplo a toda Latinoamérica). Han procurado dentro de sus limitaciones presupuestarias, de personal, de espacio, etc... . Dar sentido a lo ordenado por el artículo 18 Constitucional, pero el problema es, sin duda, de dimensiones enormes, haría falta la construcción de nuevos establecimientos que evitaran el hacinamiento permitiendo una mejor clasificación, desde luego, personal altamente capacitado, continuidad en la labor emprendida, y tener una clara visión de lo que " Tratamiento Institucional " significa.

Lamentablemente la verdad de nuestras penitenciarías es conocida de todos:

Promiscuidad, explotación de toximanías y vicios:

Comercio con bebidas y comidas (en promedio le cuesta \$200,000.00 docientos mil pesos moneda nacional) quincenales, tener buena comida y bebida y no hacer faenas de limpieza a cada recluso, en los reclusorios del Distrito Fderal, crímenes y riñas usuales. (37)

El Estado adquiere una gravísima responsabilidad cuando priva a un hombre de la libertad y lo recluye en un establecimiento penitenciario:

Se hace responsable ante la sociedad del presente y del futuro de ese hombre. Devolverlo a la sociedad sin haberlo reformado es entregarle a un enemigo rencoroso y diestro, que solo pensará en atacarla por medios que estén a su alcance. Las asociaciones de delincuentes, se forman en las cárceles y actúan en libertad postcarcelaria.

En síntesis, se puede decir que no está siendo cumplido el artículo 18 Constitucional, en cuanto a trabajo, educación y tratamiento en las cárceles se refiere; además se sabe que existe un alto índice de impunidad y reincidencia; Lo que prueba el fracaso de la política criminal.

Tomando en consideración los argumentos que brevemente hemos expuesto, llegando a la conclusión, al igual que se mencionó en el IV Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del Delito y Tratamiento de delincuencia llevada a cabo en Caracas, Venezuela en 1980, de que:

..." Las sentencias de cárcel apenas consiguen su objetivo

---

(37).- FUENTE. Entrevista con Internos. Barrientos. Tlalnepantla. México. Diciembre. 1989.

C A P I T U L O . T E R C E R O .

PROBLEMAS PENITENCIARIOS.

en última instancia, a saber, la rehabilitación social, y de que por lo general, pueden agravar aún más el problema de la delincuencia. Por lo tanto, constituyen una respuesta social y jurídica inadecuada, no funcional y extraordinariamente costosa al problema de la delincuencia. Además el argumento según el cual la reclusión " Protege a la población " de los delincuentes parece ignorar el carácter momentáneo de esta protección y el mayor peligro que suponen los reclusos liberados. En definitiva se trata de una ilusión de que recluso a una parte de la población se garantiza la seguridad pública, cuando los hechos demuestran que, la inmensa mayoría de los delincuentes reales y especialmente potenciales, permanecen en la sociedad..." (38)

Próximamente, del 27 de Agosto al 7 de Septiembre de 1990, se llevará a cabo el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y de Justicia Penal para el siglo XXI.

A diez años del VI Congreso señalado con antelación, yo pienso que la problemática es la misma, y que a pesar del grave problema que representa, no se ha avanzado en esta materia y que las cárceles están saturadas por internos que no reciben el tan deseado " tratamiento Institucional " ante la imposibilidad de hacerlo y a pesar de la buena voluntad que los directivos tengan, en razón de problemas de sobrepoblación, de presupuesto, personal y otros, por lo que se vuelve un círculo vicioso, y la misma sociedad y el estado lo aceptan como " Un mal necesario " y con ignorarlo pretenden que está resuelto.

## I. - La Sociedad Carcelaria.

Por el convivir diario de los reclusos por períodos generalmente largos, se da un fenómeno curioso, se crea una " Sociedad dentro de otra sociedad ". La característica principal es la existencia de un código interno, es un conjunto explícito de valores y de normas derivadas de aquellos que coexisten con las reglas de la Institución. Dentro de esas normas no escritas se encuentran la abstención en cooperar con las autoridades de la prisión en lo referente a medidas disciplinarias y no facilitar información en lo que pueda perjudicar a un compañero, es un principio de lealtad, cuya violación es severamente castigado entre los internos se " prohíbe " ser un delator.

La explicación a esta actitud hostil, es que los valores de los prisioneros corresponden a una subcultura criminal y de allí la lealtad a su propio código de valores, también es una forma de " Solidaridad " para de alguna manera compensar los sufrimientos de la prisión, como la privación de la libertad, posesiones, seguridad, status y relaciones familiares.

En las distintas actitudes asumidas por los internos no tiene gran relevancia el tipo de delito, aunque es bien sabido el rechazo existente hacia los delinquentes sexuales y el desprecio entre ladrones, homicidas y estafadores, y lo desvalorizado que éstos últimos tienen a los demás internos.

En cuanto a lo que ocurre en las cárceles de mujeres podría pensarse que debido a su escaso número de internas, se facilita su interrelación; Sin embargo, por la propia naturaleza femenina se agudizan los conflictos producidos por la separación de la familia (esposo, hijos) acentuándose los estados depresivos y sentimientos de culpabilidad, generándose actitudes agresivas.

Sin embargo en las prisiones no existe uniformidad entre los distintos grupos, sino que la " unión " es superficial; Es decir, la carcel no logra conformar un sólo grupo compacto y coherente algunos grupos dóciles y gregarios, otros son abiertos pero no participativos y un grupo muy significativo vive aislado.

---

Las relaciones entre el personal de la Institución y los internos, es uno de los puntos básicos o centrales en el estudio de una sociedad carcelaria y que podría pensarse que ambas funciones por estar bien definidas se cumplen sin dificultad, es decir, en teoría la función del personal es la de brindar asistencia y tratamiento para lograr la rehabilitación o readaptación del interno, lo que implicaría también en teoría, un profundo conocimiento de los hombres reclusos. Sin embargo, en la práctica, se observa frecuentemente que la función del personal se limita a la custodia y vigilancia especialmente conoce a los internos pero este conocimiento no se capitaliza en un tratamiento cotidiano.

En general, los problemas que afectan a este rubro, son:

Insuficiencia, falta de selección, formación, inestabilidad por el escalafón, retribuciones escasas e inadecuadas y designaciones al azar o de última hora.

Para las Naciones Unidas, el personal penitenciario cumple un valioso servicio social, y la regla 46 del Primer Congreso (1). Establece que "ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión". El personal debe tener la mentalidad de un educador y no de un "cabo de vara". Es decir, que debe operarse un cambio de mentalidad en el personal en todos los niveles. Ya no se trata de evitar evasiones y controlar a los internos sino por el contrario, se trata de una profesión difícil, compleja y que requiere de un hondo contenido social.

La disciplina penitenciaria tradicionalmente se regula en algunas prisiones por un mecanismo conductista de premios y castigos.

Los actos de indisciplina más frecuentes son:

Faltar el respeto a las autoridades o a sus compañeros; Poner en peligro intencional o imprudencial la seguridad de sus compañeros; Poseer medicamentos, bebidas alcohólicas, alimentos, armas, explosivos, juegos de azar o cualquier objeto prohibido, entorpecer el servicio de vigilancia, infringir

---

(1).- REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. Primer Congreso de las Naciones Unidas. Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. O. N. U. Resoluciones 663. C. Ginebra, Suiza. 1955.

las reglas de alojamiento, higiene, de horario, visitas y uso o conservación de bienes; Contravenir las reglas relativas al buen funcionamiento de la Institución; oponerse a desempeñar alguna labor o tarea, negarse a asistir a las actividades psicológicas, psiquiátricas o de trabajo social, educativas, culturales, cívicas, deportivas, recreativas, sin causa justificada.

Las más frecuentes sanciones son:

- 1).- Amonestación (en público o en privado).
- 2).- Privación de luz en celda.
- 3).- Privación de Derechos adquiridos.
- 4).- Privación de premios.
- 5).- Traslado a otra sección del establecimiento o a una Institución de mayor seguridad.
- 6).- Aislamiento.
- 7).- Asignación del interno a determinadas labores.
- 8).- Suspensión de la visita familiar, íntima, o especiales.
- 9).- Suspensión de correspondencia.

El artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas.(2) Establece, que en el reglamento interno de los reclusorios se harán constar clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Las Reglas Mínimas para tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas expresamente prohíben al personal la utilización de la fuerza, salvo casos especiales como los de legítima defenza o tentativa de evasión o resistencia (regla 54-1). (3)

Sin embargo a pesar de estar prohibidos en forma imperativa en las Constituciones, se aplican en numerosas cárceles los castigos corporales, en el mundo entero se han denunciado los malos tratos a los prisioneros, existe numerosa literatura testimonial de los reclusos, al respecto. " El Apando " de José Revueltas, " Los Muros de Agua " del mismo autor, " La Isla de los Hombres Solos " de José León Sanchez, " El Expreso de Medianoche " de Billy Hayes & Williams Hoffer.

---

(2).- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Secretaría de Gobernación. México. 1977.

(3).- REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. O.N.U. Ob. cit.

Existen también lugares especialmente destinados para castigos, y se les denomina de diversas formas:

" Caja ", " sierra ", " separo ", " bartolina ", " Calabozo ", " apando ", " corralito ". Los lugares destinados para este fin, son espacios reclusos con escasa ventilación, deficiencias higiénicas inhumanas y deprimentes, ya que por lo regular el interno debe realizar dentro de la celda sus necesidades fisiológicas, la humedad y la proliferación de alimañas, ratas, etc.. Constituyen un serio problema para la salud física y mental del penado.

El " Castigado " pierde durante el tiempo de castigo las facilidades de contacto con el mundo exterior, no puede efectuar ningún trabajo, ni recibir visitas, ni correspondencia, pues consiste el castigo precisamente en el hecho de estar aislado e incomunicado.

---

a).- Radigrafía de la Prisión.

Para poder comprender los innumerables " problemas penitenciarios " es necesario tener primero una visión general de lo que representa la vida dentro de la prisión.

Al ingresar a las instituciones cerradas los individuos sufren una serie de degradaciones, depresiones, humillaciones y profanaciones a la persona misma. La mortificación es automática, la mutilación del " yo " comienza con la separación tajante del interno y su mundo exterior. El individuo pierde su rol.

El sometimiento comienza con el ingreso del interno, al "ficharlo", bañarlo, desinfectarlo, asignarle una celda, un número. Luego vienen las reglas de sumisión u obediencia, los "motes" peyorativos y el despojo de las cosas recibidas desde el exterior.

La degradación a la calidad de persona se refleja en la mala alimentación, en la falta de higiene, que generalmente reina en toda la institución, en las humillaciones de que lo hace objeto el personal para hacer sentir su autoridad.

Existe también otro problema cuando el interno tiene que abandonar la institución. La ansiedad aumenta ante la incertidumbre y la desculturación, es decir, la capacidad para recobrar y adoptar las costumbres que le harán falta para reincorporarse nuevamente a la " sociedad " del mundo exterior. Además preocupa sobremanera la estigmatización esto es, cuando un recluso sale de la prisión es " marcado " y " señalado " por la sociedad a la que se reintegra y en general por la opinión pública. Es como si se le colgara un cartel de exrecluso y se le presentan innumerables dificultades para conseguir trabajo o ser aceptado como sujeto " normal " y " moral " y es frecuente también que sea objeto de persecución por parte de los órganos represivos; Por otra parte le preocupan las relaciones familiares, quienes generalmente no están preparados para recibirlos.

---

También existen diferencias, sociales y económicas dentro de la prisión. Si bien la mayoría de la población de un penal esta compuesta por individuos de escasos recursos y marginados, porque la denominada delincuencia de " cuello blanco " no llega a la prisión, también suelen existir algunos pequeños grupos con poder económico como son los narcotraficantes y defraudadores.

Estos gozan de algunos privilegios como vivir en los pabellones mejor implementados tener baño privado, agua caliente, televisión en la celda, mayor frecuencia de visita, alimentación especial, etc... Son sujetos que gozan esos beneficios, no por su posición social o cultural, que suele ser más alta, sino fundamentalmente por su poder económico.

Son también numerosos los casos de corrupción dentro de una prisión. Se suele introducir bebidas embriagantes y drogas y son vendidas a precios muy elevados en algunos casos los custodios " venden " las celdas, luz, comida y otros beneficios.

---

b).- La Prisionalización.

El proceso denominado de "prisionalización", por Donald Clemmer, (4) Fué definido como la adopción en mayor o menor medida de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaría, dependiendo éste de la personalidad de cada interno.

Es bien sabido que existe un " lenguaje " diferente dentro de la institución carcelaria. Lo mismo ocurre con los hábitos, hay un horario fijo para levantarse, dormir, comer, para salir al patio, para visita íntima, familiar o del abogado defensor en las cárceles preventivas.

Por otra parte la estabilidad emocional de cada interno, la individual duración de la condena y la continuidad o no de las relaciones familiares y con personas del mundo libre, son determinantes para el mayor o menor grado de prisionalización. Se ha mencionado que este proceso es mayor a medida que la condena es más larga y que hay una relación directa entre aquella y la reincidencia, sin embargo, esto es cuestionable, ya que si bien es cierto o aceptable que la prisionalización es mayor en quienes tienen condenas largas, también es cierto que hay diferencias dependiendo del tiempo que les falta para cumplir sus condenas, es decir, en los primeros meses de cumplimiento de la condena los presos se adaptan a las normas de la administración y se hacen más rencios a medida que aumenta el tiempo (después de los seis meses). Pero, los reclusos a los que les falta poco tiempo para purgar su condena (menos de seis meses) no aceptan las normas de los prisioneros y son más dóciles a las normas oficiales, operando esto para reincidentes y no reincidentes.

---

(4).- MARCO DEL PONT LUIS. Ob. Cit. pag. 199.

## II.- Tratamiento Criminológico.

El fin de la pena privativa de libertad es de lograr la readaptación social, por medio del tratamiento o terapia, ha sido motivo de estudios en la doctrina y política penitenciaria, así como en obras de criminología, fundamentalmente los de la escuela clínica y en numerosos congresos en la materia, incluidos desde luego los de Naciones Unidas.

Hasta hace algunos años el postulado señalado no se discutía e incluso se consideraba un avance progresista y un reflejo de la humanización del trato a los reclusos. Pero hoy día se cuestiona ésto severamente. El objetivo esencial del tratamiento penitenciario es el de mejorar en todo lo posible la aptitud y el deseo del recluso de seguir una vida, conforme a la Ley, una vez en libertad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 18, segundo párrafo:

..." En el sistema penal, se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del ---- delincuente "...

Lo mismo dispone el Artículo 29 de la Ley de Normas Mínimas sobre la readaptación social de sentenciados. (5) El sistema seguido es el del régimen progresivo y técnico (art. 7), el tratamiento es individualizado tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestarias (art. 6).

La aplicación del tratamiento comenzó con los menores y los jóvenes a quienes se consideraba más desprotegidos para continuar luego con los delincuentes mayores de edad. Efectivamente el criterio de la Legislación de 1931 fué " dejar al margen de la represión penal a los menores sujetos a una política tutelar y educativa ". En cuanto a los adultos mayores de edad, el Departamento de Prevención Social procuró cumplir con la orientación del nuevo ordenamiento, practica a travez de la sección médico-psicológica, el estudio médi-

---

(5).- SECRETARIA DE GOBERNACION. Ob. Cit. pag.

co-psiquiátrico de los reos, encaminado a conocer las causas de los delitos, a fin de aplicar el tratamiento adecuado; La sección sociológica investigó en el medio social los factores que contribuyen a generar la delincuencia. La sección de tratamiento señaló los lugares apropiados en que los reos debían cumplir sus condenas, de acuerdo a sus características psicológicas, somáticas y sociales.

En los años subsecuentes, sin embargo, empiezan a incrementarse los problemas penitenciarios; Algunos todavía perduran, otros se han tratado de solucionar. La situación carcelaria de espacio y trabajo para los presos comenzó a ser lamentable en los penales de los Estados e incluso en el D. F. donde la penitenciaría no tenía capacidad para albergar cerca de 3000 presos, ni para ocuparlos en algún trabajo y menos aún para aplicar el tan deseado tratamiento.

Posteriormente la idea de tratamiento inspira la labor de organismos internacionales como los de Naciones Unidas que se encuentran avocados a este tema y a la prevención de los delitos. En el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ginebra, Suiza 1955) se elaboraron las Reglas Mínimas. La idea de tratamiento está orientada hacia la actuación del individuo cuando egresa de la prisión. Tiende fundamentalmente a evitar su reincidencia.

El tratamiento progresivo encuentra su apoyo en la observación y la clasificación, consta de varios grados o períodos, instituye un tratamiento integral del interno, su meta es la reintegración del individuo a la sociedad y su libertad definitiva; El hombre es el punto central de estudio y análisis, llevándole progresivamente desde su problemática hasta su integración.

Las Leyes de Ejecución Penal de los Estados de la República y la de Las Normas Mínimas sobre readaptación de sentenciados coinciden en establecer que los grados, etapas o períodos del sistema progresivo son:

Estudio y diagnóstico, tratamiento institucional y reintegración.

Al ingresar el sujeto a la Institución las áreas técnicas ponen en movimiento la interdisciplina, aplicando estudios de ingreso en las áreas de

trabajo social, medicina, psicología, educación y laboral, con el fin de establecer un diagnóstico y los tratamientos, estudios terapias que necesite el interno para que encuentre la posibilidad de iniciar su readaptación social.

Las formas básicas de clasificación consisten en la separación de hombres y mujeres, mayores y menores, personas sanas y enfermas. Esto es elemental y está contenido en casi todas las Legislaciones, pero en muchos casos no se cumple por razones de sobrepoblación y falta de establecimientos apropiados.

Al hablar de diagnóstico debemos referirnos a un diagnóstico dinámico y evolutivo porque es evidente que la conducta del individuo se modifica desde que éste ingresa a la institución penitenciaria con toda la carga de angustia que ello representa ante la privación de la libertad, por la ansiedad y temor ante el proceso judicial y la sentencia, hasta el momento de haber cumplido la sentencia. Existe por lo tanto un diagnóstico inicial, un diagnóstico en función de los años de estadía del individuo en prisión y un diagnóstico previo a la salida de la institución, así como un diagnóstico post-institucional. Desde el punto de vista de la criminología clínica el diagnóstico comprende:

Estudio del delincuente en forma integral.

Estudio médico.- Es la exploración y observación física del interno, teniendo en consideración el estado de salud general que presenta. Peso, estatura, antecedentes personales y familiares.

Estudio psicológico.- Es el estudio de la personalidad del interno, de sus múltiples y complejos aspectos que lo han llevado al delito. Utilizando se generalmente las siguientes técnicas:

Historia clínica, test's de inteligencia, proyectivos, de personalidad, entrevistas. Las técnicas a emplear deben ser cuidadosamente seleccionadas teniendo en consideración la edad, nivel educacional, nivel socio-cultural, la problemática y conflictiva que presenta, es decir, de su sintomatología.

---

Estudios psiquiátricos.- En este examen se acentúa la observación en relación a una sintomatología psicopatológica definida, esto es, si existe enfermedad mental.

Estudio Familiar.- Trabajo social deberá realizar los estudios del núcleo familiar del interno, asimismo la organización y control de la visita familiar y de la visita conyugal.

Estudio Jurídico.- Coordina la elaboración de las fichas de identificación y el expediente criminológico de cada interno controla los datos que aportan conocimientos acerca de la evolución y actualidad de la situación jurídica del interno.

Estudio pedagógico.- Es la exploración pedagógica-cultural que revelará datos del historial escolar y de la actitud previa del alumno frente al maestro y a la escuela, de las relaciones entre alumnos. Se deberá considerar la edad de los internos, nivel educacional, problemas de aprendizaje, tiempo probable de reclusión, resultado de las pruebas psicológicas y de los exámenes médicos, que completarán el diagnóstico pedagógico, para situar al interno en el área de alfabetización, continuación o complementación.

Además se hacen estudios odontológicos, laboral, sobre actividades deportivas y artístico-culturales. (6)

Para Hilda Marchiori, el diagnóstico completo deberá analizar:

..." Todos los elementos relacionados al delito y personalidad del delincuente que permitan la elaboración de un diagnóstico clínico-criminológico, ésto es, comprensión de la dinámica delictiva por un determinado individuo..." (7)

Esto permitirá relacionar todos los elementos que llevaron al sujeto a delinquir y ayudará a la determinación de los criterios terapéuticos para la asistencia del individuo.

Ahora bien en cuanto a medir los efectos del tratamiento, en términos generales se ha dicho que se mide a través de la reincidencia, sin embargo, se han hecho objeciones razonables a este respecto como es la de no tomar

(6).- MARCHIORI HILDA. " El Estudio del Delincuente ". Editorial Porrúa. México. 1982. pag. 13.

(7).- HILDA MARCHIORI. Ob. Cit. pag. 15.

en cuenta la realidad exterior del sujeto cuando regresa a la sociedad, es decir, si realmente las condiciones sociales, económicas, afectivas, familiares, de trabajo, etc.. Son lo ideal que debieran, como para que el sujeto " rehabilitado " pueda desenvolverse dejando atrás su anterior forma de vida.

Por otra parte lo que en realidad sucede, es que, el tan deseable tratamiento no se aplica en forma sistematizada, es decir, como ya lo hemos mencionado, el personal técnico es insuficiente para las poblaciones penitenciarias; Por lo que sólo cuando se va a llevar a cabo " consejo interdisciplinario " es cuando, rápidamente se evalúa a los sujetos que se propondrán para alcanzar el beneficio de la libertad anticipada. Y por otra parte, estos " consejos " no se llevan a cabo en forma sistemática, sino, más bien, de manera improvisada

---

### III.- Trabajo Penitenciario.

El trabajo dentro de las instituciones penitenciarias ha pasado por diferentes etapas:

Desde los trabajos forzados, hasta el trabajo organizado en forma industrial; Desde el trabajo como pasatiempo no retribuido, hasta el trabajo productivo agregado de los beneficios económicos y de capacitación que éste representa.

El trabajo debe desarrollarse teniendo como meta la capacitación del interno, y no la explotación del mismo para la obtención de un beneficio; debe servir de formación profesional, pensando que en la libertad le sea de utilidad para satisfacer las necesidades propias y de su familia; tendrá que ser educado en las aptitudes particulares del individuo, por lo que deberá desarrollarse en el aspecto industrial, agrícola, artesanal, de servicio, etc.. De acuerdo a las condiciones especiales de cada institución, quedando al margen el trabajo que no se desarrolle en condiciones higiénicas y todo aquel que sea contrario a la dignidad humana.

El trabajo y su concepción dentro de sus diferentes etapas:

a). Trabajos Forzados.- Constituye la pena misma y por lo tanto parte de un criterio de retribución que evidentemente no reconoce a la personalidad humana.

b). El Trabajo como Pasatiempo Improductivo.- La pena está constituida por la privación de la libertad, lo que significa que el trabajo no constituye el objeto de ella. En las prisiones con el único fin de ocupar el tiempo del interno, se desarrollan labores diversas desde el punto de vista de las autoridades carcelarias, asimismo de los internos, supone únicamente un pasatiempo.

c). El Trabajo como Pasatiempo Productivo.- La pena jurídicamente está constituida por la privación de la libertad y no por el trabajo, variando según los casos concretos. Al estimar el trabajo como una pena accesoria lógica, o como aprovechamiento del tiempo libre de los internos y de la mano de

obra disponible, se realizan actividades diversas que implican primordialmente trabajo en obras públicas, pero no obstante siguen significando un pasatiempo en la vida ocupacional del interno; Su presencia supone trabajo no retribuido.

d). El Trabajo como Rehabilitación.- La pena en sí misma está constituida por la privación de la libertad, lo cual no obstante, parte de un concepto de pena enmienda y no ya de pena retribuida. El concepto de reclusión no tiene por objeto la segregación social del individuo exclusivamente, sino utilizar dicho tiempo como período para desarrollar un sentido de responsabilidad social en los internos. Bajo éste último inciso se amparan la serie de beneficios incluidos en las legislaciones penales de los diversos países.

La Ley de Normas Mínimas en su artículo segundo establece:

" El sistema legal se organizará sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio -- para la readaptación del delincuente "(8).

Artículo 10 de la misma Ley:

" El trabajo se hará teniendo en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el --- trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos así como la posibilidad del reclusorio. "

Además se organizará conforme a las características de la economía local, a fin de favorecer la relación demanda-producción con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento. Esto último me parece muy práctico, pero en la realidad resulta una falacia.

El artículo 18 de la Constitución General de la República, (9) establece algunas pautas a las que debe ceñirse el trabajo en general. La duración del mismo no podrá ser superior a las ocho horas fracción I, lo que es una de las conquistas del movimiento obrero, que no se respeta siempre en las prisiones.

Uno de los problemas se encuentra en relación a la fracción VI, donde se fijan los salarios mínimos. Se sostiene que los reclusos no tienen ese Derecho por cuanto que son mantenidos por el Estado y por otra parte no

(8).- SECRETARIA DE GOBERNACION. Ob. Cit.

(9).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Librería Teocalli. México. 1979.

tienen gastos y particularmente porque pagan su propio tratamiento.

El artículo 57 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en el Estado de México (10) ordena:

" De la remuneración alcanzada por el interno trabajador, se asignará un 50% para sus dependientes económicos, 10% para el sostenimiento del interno en el centro, 10% para la formación del fondo de ahorro y 20% para gastos menores del interno. En caso de que el interno no tenga dependientes económicos o no haya sido condenado a la reparación del daño el porcentaje correspondiente se aplicará al fondo de ahorros ".

Sólo que en ninguna parte se especifica de cuanto será esa remuneración alcanzada por el interno trabajador.

Sin embargo los internos que se nieguen a continuar con la terapia laboral indicada, sin causa justificada, serán corregidos disciplinariamente conforme al reglamento respectivo (artículo 59).

El trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados y todos los detenidos tiene Derecho al mismo. Así se ha señalado en los diversos Congresos Internacionales. También se sostiene que el Estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado, lo que es letra muerta pues por encima de la buena voluntad de las autoridades ejecutoras, impera el obstáculo material de asignar trabajo a los reos.

En 1933, La Secretaría de Gobernación intentó una reorganización penal para que en las cárceles los reos tuvieran trabajo. En Islas Marías se estableció un centro de producción industrial y agrícola, con miras a aligerar la carga de mantenimiento del penal; Para 1934, funcionaban con penuria, los talleres mecánico y de carpintería, también trabajaban los presos en el corte de caña; Había una granja agrícola, fábrica de ladrillos, salinas y hornos de cal (11).

En 1937, la Penitenciaría del D. F. bajo la dirección del Licenciado Franco Sodi, había talleres. Mecánico, de imprenta, de fundición, de ebanis

(10).- LEY DE EJECUCION DE PENAS PREVENTIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO. Dirección de Prevención y Readaptación Social. Gobierno del Estado. Toluca. México. 1985.

(11).- CASTAÑEDA GARCIA CARMEN. Ob. Cit. pag.40.

tería, de sastrería, de mosaicos y el de corte y confección de ropa, donde trabajaban mujeres, pero a estos talleres concurría sólo una quinta parte de los reclusos. (12)

Actualmente en el Estado de México se tiene ambicioso proyecto de implantar una verdadera industria penitenciaria, sin embargo; Y a pesar de los múltiples esfuerzos se presentan problemas económicos, de falta de talleres, maquinaria y hasta demanda de productos terminados; Únicamente en Almolo ya de Juárez se cuenta con la maquinaria necesaria en cuanto a talleres propios debidamente equipados y actividades agropecuarias, En Tlalnepantla se cuenta únicamente con veinte talleres de costura. (13)

En Almolo ya de Juárez con una población de 1103 internos hasta el mes de Febrero de 1989, se encuentran 188 internos trabajando en talleres propios y de maquila; En Tlalnepantla con una población de 1441 se encuentran trabajando 148 internos en talleres de costura, tapetes y maquila de pelotas, canistería, refuerzos de tarjetas; En Temascaltepec, con una población de 82 internos trabajan sólo 26 en talleres de carpintería y maquila de balones; En la zona de Ciudad Netzahualcoyotl es crítica la situación; En Neza-norte con población de 344 internos sólo 6 trabajan en maquila de engrapado de liga o más cara; En Neza-sur con población de 259 internos trabajan sólo 16 en maquila de pelotas; En general en el Estado de México con una población a esta fecha, superior a los 5,000 internos trabajan sólo 739 de ellos en los distintos Centros de Readaptación Social. (14)

La Competencia con la Empresa Privada.

El problema se ha planteado desde siempre, ya que los industriales señalan que existe una desleal competencia con sus productos, dado que la mano de obra de los internos es esencialmente barata; Sin embargo, y dado que en realidad es tan reducido el número de internos que trabajan que no creo que represente gran perjuicio a los trabajadores libres y en todo caso la solución quizá sería que fuese precisamente el Estado quién fuera el principal consumidor del producto terminado; Esto tendría un doble beneficio tanto para la Institución que tendría asegurada la producción, como para el Estado que abarata-

(12).- CASTAÑEDA GARCIA CARMEN. Ob. Cit. pag. 54.

(13).- FUENTE CONFIDENCIAL. Dirección de Prevención y Readaptación Social.

(14).- FUENTE CONFIDENCIAL. Dirección de Prevención y Readaptación Social.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ría los costos en obras públicas.

De la Remisión Parcial de la Pena.

La Ley de Normas Mínimas señala que:

" Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente, en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva readaptación social ".

Esto último será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no se fundará exclusivamente en los días de trabajo, sino en la actividad general y comportamiento del sentenciado. Este beneficio opera independientemente de la libertad preparatoria, que es cuando el interno ha cumplido las 3/5 partes de su condena. Pero ya se tratarán estos puntos en distinto capítulo.

A modo de conclusión podríamos decir, que el trabajo debe dejar de ser una forma expiatoria de la pena. Tiene un declarado fin educativo, y es un poderoso resorte en la rehabilitación social de los sentenciados, debe enfatizarse en la enseñanza de un oficio o profesión para cada interno.

Además, sería deseable el otorgamiento de títulos habilitantes, sin que figurara el nombre de la prisión, por los efectos de la estigmatización, de la que ya se ha hablado.

Aspecto fundamental es el de la remuneración, que debe ser igual a la del obrero libre, debe pugnarse por la inserción del trabajo carcelario en los planes de la economía nacional.

Tarea vital de los patronatos de presos y liberados es la de buscar seguridad de trabajo para los que se reincorporan a la sociedad " normal " a fin de evitar su reincidencia.

El Estado no debe escapar a estas preocupaciones, si realmente tiene un legítimo interés en la recuperación social de los miembros de su pueblo, aunque alguna vez trasgredieron las normas penales.

---

#### IV.- Sexualidad y Prisión.

El problema sexual existe en todos los niveles sociales pero en la cárcel es donde se percibe más, por la incidencia que tiene el encierro, al multiplicarse las tensiones y angustias del interno, por la falta de contacto con el exterior y por el hacinamiento, falta de trabajo adecuado, higiene, alimentación, etc...

El problema sexual en general ha sido materia de largas discusiones y objeto de trabajos concienzudos. En este aspecto debemos mencionar en primer término la obra de Freud que marcó un aspecto fundamental en el estudio de la sexualidad y su importancia en el desarrollo psíquico de los individuos.

La sexualidad ha nacido con la existencia misma del hombre, y es por eso que es más antigua que la propia civilización. En el campo carcelario surge como problema al operar la separación de sexos. Esto fué un avance contra la promiscuidad reinante, pero originó el problema que analizamos.

Sostiene Jiménez de Asúa:

" Forzar a hombres y mujeres en la edad en que se halla más plena e indomable la potencia genésica, a que se -- abstengan de relaciones sexuales. Es empujarlos a las - rutas del onanismo y de la homosexualidad ". (15)

Aunque parezca increíble, hoy en día se encuentran partidarios de la abstención sexual, a pesar de todo lo escrito sobre el tema, y de la honda huella de reflexiones que nos ha dejado especialmente la escuela psicoanalítica de Sigmund Freud. Incluso hay países avanzados culturalmente, pero con un elevado cúmulo de prejuicios, como Italia, donde se prohíbe la relación sexual de los internos en prisiones. También otros con un notable desarrollo cultural en América, como Argentina en donde se prohíbe este tipo de relaciones en las cárceles, Y países desarrollados como los Estados Unidos, tampoco permiten la visita íntima, en algunas de sus cárceles. (16)

Puede afectarse distintos aspectos con la abstención sexual. En opinión de las escuelas psicológicas, en especial en la de Freud, se llega a sos-

(15).- GARCIA RAMIREZ SERGIO. " La Prisión ". Editorial. Fondo de Cultura Económica. México. 1975. pag. 40.

(16).- MARCO DEL PONT LUIS. Ob. Cit. Pag. 490.

tener que causa psiconeurosis (neurosis de neurastenia, angustia e hipocondría) también puede derivar en impotencia y esterilidad en la mujer.

En los penales es frecuente encontrar, y derivado de estas abstenciones, diversas inscripciones en las paredes connotaciones de tipo sexual, como imágenes de mujeres desnudas o en actitud provocativa.

Por otro lado se ha destacado que las desviaciones sexuales, frecuentemente, continúan cuando el individuo recupera su libertad, y así el caso no será el mismo marido de antes y el soltero estaría incapacitado para tener una relación sexual normal. Más grave es el caso de los adolescentes, y la interrogante sería si pueden ser curados con tratamiento psiquiátrico las distintas perversiones sexuales. Esto escapa a nuestro trabajo, pero no podemos dejar de mencionarlo y de llamar la atención sobre lo mismo porque es sin duda, motivo de preocupación, sobre todo en los adolescentes.

Las anormalidades sexuales se ven favorecidas por el hacinamiento y la promiscuidad en las prisiones, donde en una celda cohabitan varios presos juntos. También ayuda a agudizar el problema la falta o mala clasificación donde los jóvenes deben convivir con prisioneros endurecidos y corruptos que perciben cuando un joven tiene modales muy delicados o es muy frágil en su cuerpo, para atentar sexualmente con él.

Los principales problemas en las cárceles, con relación a la sexualidad, que trataremos, son:

- a). Masturbación.
  - b). Homosexualismo.
  - c). Violaciones.
  - d). Distintos tipos de perversiones.
  - e). Ruffianismo.
  - f). Enfermedades venéreas.
-

a). Masturbación.

Es la manipulación de los órganos sexuales realizada por el propio sujeto o por otra persona, para producir el orgasmo. En las prisiones se observa con mayor frecuencia, en las celdas individuales porque el sujeto no tiene control de otros internos que puedan verlo. Algunos solicitan dormir en celdas compartidas para combatir esta práctica por considerarla pecaminosa, aunque la masturbación puede presentarse de otros internos, percibiéndose connotaciones exhibicionistas.

Las horas más propicias, para este tipo de desahogo, parecen ser las de la noche, aunque pueden ser las del día. En la celda el interno hace procesos imaginativos que estimulan la masturbación.

Por otro lado la masturbación es más frecuente en la adolescencia que en la vejez, y si tenemos en cuenta que gran cantidad de jóvenes pueblan las cárceles es lógico que se presente en mayor medida, aunque el onanismo no se presenta únicamente en las cárceles, sino en todos los establecimientos donde los sujetos no pueden efectuar sus relaciones sexuales normales, por ejemplo:

Seminarios, conventos, monasterios, colegios de un solo sexo y cuarteles.

---

b).- Homosexualismo.

Consiste en las relaciones sexuales con personas del mismo sexo y se denomina también " uranismo ", " pederastía " o " inversión sexual ". Cuando la relación se da entre mujeres se llama " lesbianismo " o " saffismo ".

La homosexualidad puede llevar a delitos de tipo sexual, aparecen los chantajes pasionales, y los celos. Entre los chantajistas se encuentran generalmente homosexuales ocasionales que estafan a los constitucionales.

En el caso de lesbianismo, los celos entre ellas son tremendos y pueden llegar hasta las vías de hecho, en el caso que sorprendan a alguna de ellas en actitud " desleal."

La homosexualidad femenina en prisiones es mayor de lo que pueda pensarse y alcanza un alto porcentaje. Al igual que en las cárceles de hombres son homosexuales ocasionales, es decir, caen en la inversión por falta de un objeto sexual de diferente sexo, o para buscar otros satisfactores como ser el de mayor protección, dinero, el no tener que trabajar porque todo se lo entrega la " otra ". Es tan fuerte la relación que si sale en libertad antes la activa, trata de regresar a la prisión para continuar cerca de su pareja. Parece además que las internas no tratan de ocultar sus relaciones homosexuales. Más bien piden a las autoridades que no las separen porque son " pareja ".

---

c). Violaciones.

Sergio García Ramírez apunta:

..." Que en la criminalidad sexual ofrece sorprendente frecuencia y que la violación es una consecuencia más del penitenciarismo represivo, que se niega a aceptar la plenitud del ser humano y pretende tratarlo acumulando cortapisas al curso normal de sus apetitos..." (17)

Destaca que la violación tiene más que un sentido de satisfacción sexual, es el de un acto de humillación y dominio. En los Estados Unidos observa íntima relación con el aspecto racial y es por ello que en esas prisiones donde hay un 80% de negros, se ha notado que más del 50% de las violaciones se producen con presos --- blancos ..." (18).

También se observan violaciones a quienes ingresan por el delito de violación por equiparación (a menores) o por el delito de incesto. Según los valores de la prisión el violador de menores es muy rechazado y de esta forma es castigado.

---

(17).- GARCIA RAMIREZ SERGIO. " Manual de Prisiones ". Editorial Porrúa. México. 1980. pag. 140.

(18).- GARCIA RAMIREZ SERGIO. Ob. Cit. Pag. 44.

c). Distintos Tipos de Perversiones Sexuales.

Antes de Freud se designaba con el término de perversión a las " desviaciones " del instinto, pero para la escuela psicoanalítica sólo se puede hablar de perversión refiriéndose exclusivamente a la sexualidad. (19)

Se destacan el exhibicionismo, voyerismo, fetichismo, zoofilia, sadismo y masoquismo. Varias de estas formas de conductas se detectan en las prisiones y por ello haremos una referencia breve a cada una de ellas.

Exhibicionismo.- Consiste en la exhibición de los órganos genitales en público acompañado de gestos sugestivos y de maniobras masturbatorias. Se le ha condenado como un equivalente homosexual o como manifestación de psico-infantilismo. Hay rasgos de timidez y de complejos psíquicos, generalmente inconcientes. Niegan a menudo su delito y creen pasar como víctimas de un error.

En este tipo de personas hay una represión del fin sexual normal. Hilda Marchiori, en su libro *Psicología Criminal* señala que el individuo:

" Muy a menudo lucha por ese deseo de exponerse, la tensión que sobreviene se eleva y ésta se alivia -- solamente al ceder a este deseo..." (20)

También señala que el exhibicionista proviene de una familia puritana excesivamente moralista ante los problemas sexuales.

La autora citada, indica que el exhibicionista no suele ser acusado por otro delito y no es peligroso.

Voyerismo.- Es la contrapartida del exhibicionismo. Proviene de "Voyeur" cuando los individuos satisfacen sus instintos sexuales viendo como otros hacen el amor o mirando por una rendija hacia dentro de un baño y desde un punto donde no puedan ser vistos.

Fetichismo.- Consiste en la excitación sexual por medio de objetos como ropas, (pañuelos, medias) fetiches.

El objeto sexual debe poseer una condición de fetiche como ser de terminado color de pelo, un traje especial, una prenda en particular o un defecto físico aún.

---

(19).- ROJAS NERIO. " Medicina Legal ". Editorial " El Ateneo ". Buenos Aires, Argentina. 1982. pag. 147.

(20).- MARCHIORI HILDA. " Psicología Criminal ". Editorial Porrúa. México. 1980. pag. 47.

Sadismo y Masoquismo.- Son las conductas de sentir placer en causar dolor o ser maltratado, respectivamente, que en sus formas activas y pasivas han sido denominadas sadismo y masoquismo.

El nombre proviene del Marqués de Sade en cuya vida aparecen estas conductas y el autor Sacher Masoch, que lo trató en sus novelas.

En el tatuaje de los presos se observa una forma de conducta pseudo-masoquista (sádica en quién lo ejecuta y masoquista en el que se somete al tatuaje).

Zoofilia.- O bestialismo consiste en tener satisfacción sexual al realizar la cópula con animales, como ovejas, yeguas, mulas, perros, etc...

Paidofilia.- Es una perversión muy frecuente y consiste en prácticas sexuales con niños y niñas y en el concenso social causa mucho rechazo. Ya mencionamos que dentro del penal los autores de estos delitos son repudiados por los otros internos.

---

e). Rufianismo o Lenicidio.

Uno de los delitos con íntima relación al problema sexual carcelario es el rufianismo, consiste en la entrega sexual por dinero. Se le puede vincular a la visita íntima no controlada, donde se permite entrada de prostitutas, y en prisiones donde hay una marcada promiscuidad. De esta forma los propios internos " venden " estas mujeres, a quienes no reciben visita íntima. Así se introduce un elemento de corrupción, y un aumento de los elementos crimi-nógenos.

Los individuos que practican el rufianismo carecen de valores e integran una delincuencia muy corrupta. Dentro de la prisión los líderes son, por lo general, quienes se ocupan de este vil comercio, con la complicidad en ocasiones del personal. En el caló los rufianes se llaman " chulos " en España " padrote " en México y " cafiso " en Argentina.

En la cárcel de Lecumberri, Distrito Federal, ya desaparecida, eran muy frecuentes los casos de lenicidio tanto por parte de los internos como de los guardias. Cuando llegaba la esposa, concubina o hermana del preso a la visita, se las vendían y el personal la hacía pasar a las celdas de otros presos.

---

f). Enfermedades Venéreas.

Ligado al problema sexual, se encuentra la propagación de enfermedades venéreas. Las más conocidas son la blenorragia y la sífilis. Ambas producen consecuencias importantes en el organismo. La primera produce inflamaciones que pueden ser causas de esterilidad, reumatismo, pericarditis. La segunda se puede adquirir por contagio y en forma hereditaria.

Casi todos los Códigos Penales reprimen la propagación de este tipo de enfermedades venéreas en México, está contemplado dentro de los delitos contra la salud.

Como se podrá advertir, la importancia del problema sexual no se puede desconocer. Mucho menos en relación a los hombres sometidos a prisión, donde el encierro aumenta la angustia. Si partimos de la base de que la población carcelaria está compuesta en su gran mayoría por individuos provenientes de sectores sociales marginados, es bastante comprensible la proliferación de estas conductas. Las pautas socio-culturales de los individuos que cometen delitos, denota falta de valores éticos y morales, creemos que ese medio tiene íntima relación con el problema analizado. A la carencia de esos valores habría que agregar la falta de un núcleo familiar fuerte y estable, el bajo nivel de educación, los modelos de identificación donde a menudo el rol del padre y la madre están distorcionados.

La solución más práctica que se ha adoptado tanto en México como en otros países, es la de la visita íntima o conyugal, que permite la relación del ó de la interna con un compañero o concubino, en México desde el año de 1924, aunque si bien es cierto que cuando aún funcionaba el Penal de Lecumberri, se sucedían constantes fraudes, en cuanto a que permitían la entrada a prostitutas y se propiciaba el comercio carnal, hoy día la visita íntima está planificada y más controlada, es decir, que para permitir la entrada de la mujer debe probar el vínculo con la correspondiente acta de matrimonio, o bien en el caso de uniones libres o concubinatos deben probar la situación estable de la pareja. Por otro lado, se cuenta ya en el Distrito Federal y en algunos

---

Estados de la República con modernos edificios construídos específicamente para centros de reclusión y en donde se incluyen, pabellones especiales para este fin.

Sin embargo, el problema se presenta cuando los internos son solteros y quienes no tienen una relación estable, en estos casos, el interno trata de establecer correspondencia con alguna mujer del exterior, sus esfuerzos llegan hasta, a tratar de sobornar a los custodios para que les pongan en contacto con alguna mujer del exterior, lo que a veces es fácil cuando hay una prisión femenina en la proximidad de la de hombres. Por lo general en las prisiones de provincia, donde la delincuencia de mujeres es baja, no hay un establecimiento especial para la misma, y en consecuencia sólo se encuentran separados por una sección distinta dentro del mismo penal. En estos últimos casos la comunicación no es muy difícil.

Existe sin embargo, quienes no participan de la solución de la visita íntima, entre ellos se encuentra el maestro Cuello Galón, que no la admite ni siquiera en el caso de los casados. Entiende que esta solución despojaría a la prisión de su:

..." Sentido Penal y de toda aspiración reformatora, además de facilitar actividades ilícitas como la entrada clandestina de instrumentos propicios para fugas (armas) estupefacientes, correspondencia pele - grosa, etc... " (21)

El autor no toma en cuenta los controles previos a la entrada de un penal, y por otra parte, no es sólo a través de la visita íntima que se pueden introducir esos objetos que menciona, con este criterio tampoco podría permitir la visita familiar.

En cuanto al cambio del sentido penal, ya se ha mencionado que el fin último de la pena de restricción de la libertad, es el de rehabilitar, dejando atrás las connotaciones de castigo y expiación que enfatiza este autor.

También el Argentino Elías Newman critica la visita íntima, sosteniendo que sí bien los fines:

---

(21).- CUELLO CALON EUGENIO. Ob. Cit. pag. 504.

..." Son los de mantener vivos los sentimientos, afectos y los lazos de familia, hay una verdadera falacia en esta afirmación, por cuanto en la realidad constituyen un expediente para asegurar la disciplina de un establecimiento y evitar la perversión sexual que en él existe..." (22)

En apoyo a su tesis, señala que son numerosos los casos de entrada de prostitutas, y entiende que de esta forma el Estado alienta la prostitución, pero ya al respecto hemos señalado que el problema se resuelve con un control efectivo de entrada.

Sergio Gracia Ramírez (23), estima que la visita íntima es una de las vías, todavía imperfecta, pero donde México es uno de los países precursores; Acompañado a veces, de otras soluciones, como los permisos de salida que tiene un fin distinto al sexual a el de las colonias penales. Después destaca el sentido de las visitas íntimas, en cuanto al fortalecimiento de las relaciones maritales, es partidario de controles y de la buena marcha de la prisión. Para ésto, se deberá profundizar el estudio social y médico y evitar la entrada de prostitutas. Mucho más insistirá en la planificación en cuanto a la concesión de la visita íntima a las mujeres reclusas.

---

(22).- NEWMAN ELIAS. " La Prisión Abierta ", Una Nueva Experiencia Penológica. Buenos Aires, Argentina. 1968. Editorial Palma pag. 231.

(23).- GARCIA RAMIREZ SERGIO. " Comentarios a la Ley de Normas Mínimas, Legislación Penitenciaria. Serie Legislación. Tomo. I. pag. 74 y 75

### V.- Educación Penitenciaria.

La educación penitenciaria es uno de los aspectos que comprende el tratamiento de readaptación social, su importancia reside en el desarrollo de la capacidad física, intelectual y moral que se realiza a través del área pedagógica para que el interno se enfrente positivamente a un medio social determinado y se integre a él con su personalidad formada.

Podemos decir que el papel que juega la educación en la readaptación social es uno de los puntos medulares, y debe estar dirigida a una formación integral del interno, considerando los aspectos psicomotriz, cognocitivo y afectivo, categorías presentes en los objetivos programados de cualquier nivel educativo.

La primera categoría, psicomotriz, supone una integración de todos los automatismos básicos como son el dominio de realizar algo, hábitos motores hábitos mentales, habilidades, destrezas, todos integrados y que se desarrollan por medio del deporte, el juego, actividades artísticas y culturales; La segunda categoría, el aspecto cognocitivo, se refiere a todo lo que hace el conocimiento, no separado de la primera categoría, por que lo psicomotriz va desarrollando la inteligencia, el entendimiento, va estableciendo nexos que van a llevar al sujeto a interpretar la realidad; La tercera categoría, el aspecto afectivo, son todas aquellas actitudes de bienes valores, lo que permitirá que las personas privadas de su libertad retomen la escala de valores que impera socialmente, la tipificación de los objetivos en base a estas categorías es tarea del maestro y el principal objetivo del que labora en un Centro Preventivo y Readaptación Social es, educar formativamente, formar entes penitentes, entes actuantes, transformar la actitud negativa en ocupación positiva (24).

En distintos Congresos Penitenciarios se ha destacado la necesidad de otorgar especial importancia a la reeducación de los internos en su tratamiento, cuidando tanto la enseñanza y el aprendizaje como el mejoramiento social, espiritual, laboral, deportivo, higiénico, cívico, etc.. Del individuo. Es decir, una educación integral, para lograr la independencia de acción -

---

(24).- SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MEXICO. Dirección de Prevención y Readaptación Social. Toluca de Lerdo. México. Noviembre de 1985. pag. 7

dentro de las formas socialmente convenientes.

La educación penitenciaria tiene fundamental importancia si partimos de la premisa de que existe un alto índice de analfabetismo y de una escuela primaria incompleta entre los internos de la mayoría de las prisiones.

Las cárceles están pobladas en su inmensa mayoría por los sectores más marginados de nuestra sociedad. Entre las causas de la criminalidad convencional se encuentran precisamente factores sociales y económicos. Por lo general, se trata de familias numerosas, mal alimentadas y sin trabajo estable y productivo ni posibilidades de acceso a los medios educativos, por lo que los sujetos no están acostumbrados ni interesados en asistir a una escuela.

Por consiguiente, uno de los problemas serios que habrá de enfrentar el maestro es el de la motivación para el estudio y la enseñanza de hábitos y conductas más "sociables".

También la educación penitenciaria debe ser especializada, en razón de las características especiales de los individuos restringidos de su libertad. Uno de los errores es tratar a los internos como a menores de edad, de la escuela primaria, el problema es más difícil porque son hombres adultos con problemas de conducta antisocial.

Pero dentro de todo este contexto, el problema fundamental es que no existe suficiente personal docente en los centros penitenciarios, repetimos que la sobrepoblación propicia que los mejores programas y buenos deseos se vayan por la borda.

A este respecto, los datos registrados en el Estado de México, con una población de poco más de 5,000 internos, por el año de 1989; Se cuentan con 137 profesores y sólo un 53% de la población total asiste a la escuela (25)

Por otra parte, en la mayoría de las prisiones en México se imparte sólo la educación primaria, que pasa con los internos que tiene un nivel superior? En los mismos datos del Estado de México, 23.1% de la población tiene secundaria terminada, 5.2% preparatoria y 2.3% son profesionistas, sólo un 10% son analfabetos.

---

(25).- FUENTE CONFIDENCIAL. Dirección de Prevención y Readaptación Social.

## VI.- La Asistencia Médica Penitenciaria.

Uno de los aspectos más críticos en las prisiones está relacionado con la salud de los internos y la frecuente desnutrición que presentan. El problema se agrava con las toxicomanías y el alcoholismo, que adquiere índices alarmantes en muchos países. Generalmente la deficiente alimentación es anterior al ingreso a la prisión y ya en la misma aumenta porque en numerosas cárceles es escasa y deficiente. Las condiciones insalubres en que muchos reclusos viven, la falta de atención médica adecuada y de los medicamentos necesarios y la variedad de enfermedades psicológicas, físicas y mentales que padecen, nos muestran un panorama sombrío y decepcionante.

Si las cárceles han sido al igual que los hospitales para enfermos mentales una de las instituciones más descuidadas y olvidadas, no son de extrañar tan graves problemas de salud e higiene.

Enfermedades y alimentación están íntimamente vinculadas. Las primeras abundan y las segundas suelen ser raquílicas. A ninguna de las dos se les dispensa el tratamiento adecuado. Un individuo mal alimentado y enfermo no es susceptible de ser tratado para su "readaptación social". La problemática señalada tiene relación con la arquitectura penitenciaria, como ya hemos señalado, en muchos casos se improvisa un viejo hospital o convento para usarlo como penitenciaria. La ausencia de lugares salubres, con ventilación adecuada, espacios verdes, higiene, etc.. Son caldo de cultivo de enfermedades fomentadas por la mala alimentación. Personalmente conocí un penal en donde no se contaba con un médico entre el personal, únicamente había una enfermera de planta y cada dos o tres meses hacían venir a un médico para que atendiera los casos más urgentes de enfermos del penal.

El problema sanitario es otro de los crudos problemas de casi todas las prisiones, ésta es una de las partes más deficientes de cualquier penal. En los modernos reclusorios del Distrito Federal, los sanitarios se encuentran en una especie de corredor detrás de la hilera de celdas, otra buena idea sería colocar los servicios sanitarios no detrás, sino en medio de dos pasillos

o hilera de celdas, esto traería como consecuencia una reducción en los costos sin embargo, en los demás Estados de la república, que no cuentan aún con establecimientos construidos expresamente para el fin de alojar internos, (salvo algunos como Guadalajara, Sonora, Aguascalientes, Estado de México, Querétaro, Saltillo, Veracruz, Colima, Acapulco, Jalapa), existen serios problemas, como la proliferación de alimañas, desagüe inadecuado, ventilación insuficiente, etc.. Todo esto conlleva, desde luego a provocar enfermedades que llegan a ser crónicas; Como enfermedades gastrointestinales, respiratorias, de la piel, venéreas.

En este renglón, y por el año de 1976 bajo el Gobierno del Lic. Luis Echeverría Álvarez, se inauguró el " Centro Médico para Reclusorios "(26) la necesidad surgió al sustituirse la vieja y siniestra cárcel de Lecumberri o " Palacio Negro ", apoyado este proyecto en los dispositivos legales del Código Penal de 1931 que establece en sus artículos 67 y 68 la internación de sordomudos y enfermos mentales, en establecimientos especiales durante todo el tiempo necesario para su curación.

El edificio se inauguró el 11 de Mayo de 1976. En Tepepan Distrito, Federal, con la presencia del propio Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Álvarez. La extensión del terreno es de 20,500 mts<sup>2</sup>, en los cuales 15,483 mts<sup>2</sup> corresponden a áreas cubiertas, su costo de construcción ascendió a 75 millones de pesos, el mobiliario a 17 millones de pesos.

Cuenta con distintas secciones:

Psiquiatría, medicina quirúrgica, servicios auxiliares de diagnóstico y servicios generales.

Se pensó en un consejo interdisciplinario, integrado por distintos especialistas para orientar y auxiliar a la dirección, cuyas facultades eran las de estudiar y resolver interdisciplinariamente los casos clínicos de los pacientes que fueran sometidos a su consideración; Elaborar dictámenes de Psiquiatría, trabajo social, deportivos y criminológicos, para tener un conocimiento integral de su personalidad.

---

(26).- CASTAÑEDA GARCIA CARMEN. Ob. Cit. pag. 105.

Este fué un ambicioso plan que funcionó poco tiempo debido a su alto costo, en la actualidad ya no funciona.

---

## VII.- Prisión y Drogas.

El problema de la drogadicción en la prisión, es tan grave que podríamos asegurar que existe en todas las prisiones.

El interno busca la droga para tratar de evadirse de un mundo asfixiante, como es la cárcel, donde los niveles de angustia son elevados y ésta crece con la incertidumbre.

Entre las causas de la drogadicción en general, se encuentra en primer término la desintegración familiar, ya sea por divorcio de los padres, abandono o muerte de algún progenitor.

Existen cuatro grupos de farmacodependientes;

- 1).- Los experimentales que consumen la droga por curiosidad.
- 2).- Los usuarios sociales u ocasionales que la usan en grupos y por el hecho de pertenecer a él.
- 3).- Los funcionales, pueden trabajar y desempeñar su vida normalmente y la utilizan para funcionar, ya que de no usarla presentarían ciertos transtornos.
- 4).- Los farmacodependientes disfuncionales, que de no disponer de ella, se dificulta la mayoría de sus actividades, se encuentran tan deteriorados o afectados por la droga que no pueden cumplir sus funciones laborales y sociales.

Las características de personalidad de los farmacodependientes son las de sujetos inestables, familiar, laboral y educacionalmente por la ansiedad en las actividades productivas. Se sienten profundamente " vacíos ", viven el " ahora ", no pueden esperar, no pueden programar su vida a largo plazo y la droga les proporciona la alegría, la paz, la sensación de inmediatez. Además no creen ni confían en las autoridades ni en el orden; Desde pequeños, tienen conflictos con las imágenes de los padres que después son desplazados a cualquier persona que implique autoridad; Maestro de escuela, jefe de taller, vigilante, etc.. En consecuencia su capacidad para el orden y la disciplina son nulas. Por otro lado, tiene labilidad emocional, es decir, todo para ellos

---

es fluctuante, pasando de la alegría a la tristeza ó depresión. Además suelen ser hipersensibles, cualquier cosa los " daña " exageradamente porque tienen baja capacidad de tolerancia a las frustraciones, la imagen de sí mismo está totalmente desvalorizada porque se sienten inferiores, inmaduros y poco capaces en general y tratan de disimularla y llamar la atención a través de formas extravagantes de vestir. Suelen tener habilidades artísticas y una sensibilidad en este sentido mayor que la del común de los internos. Son sujetos pasivos, que culpan a otras personas de sus propias fallas y rechazan normas sociales preestablecidas. Pueden buscar comprometer a la familia en la introducción de droga al penal, o bien dentro del mismo, pueden llegar a robar, lesionar y hasta matar por conseguirla. (27)

En algunas investigaciones (28) se ha determinado que una tercera parte de la población la consume y lo hace en un promedio de tres veces por semana lo que significa un total de 150,000 veces al año.

En México la marihuana es la droga que mayormente se consume debido a su bajo costo. Esto ocurre dentro de las prisiones y fuera de ellas. También se encuentran los solventes industriales en los sectores más pobres económicamente, los menores es lo que generalmente consumen.

Los efectos que produce el uso de la marihuana depende de la cantidad tomada y su frecuencia, además de la calidad del producto. En algunos individuos la marihuana no ha producido ningún trastorno en las primeras oportunidades. En pequeñas dosis se pasa de un humor desagradable a la euforia. con dosis más fuertes existe sensación de densidad mental y pesadez.

Los efectos psíquicos son un estado de euforia, excitación intelectual con exageración de sentimientos y con disociación de ideas; Modificación de la sensibilidad auditiva, en particular de la agudeza musical; Modificación de los impulsos afectivos, vinculados con frecuencia a la sugestión, ilusión y alucinaciones.

Los inhalantes producen trastornos de tipo mental como disminución de la conciencia, pensamientos incoordinados, discursos con bloqueos y disminución de los niveles mentales, también se mencionan daños graves como el de

---

(27).- MARCHIORI HILDA. Ob. Cit. pag. 49 y siguientes.

(28).- RUIZ FARREL RAFAEL. " El Consumo Ilícito de Droga en una Población Penitenciaria ". Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. 1974. pag. 1 y 2

médula ósea y diversos órganos, hígado, pulmones, corazón y hasta la muerte por sofocación. (29)

En la investigación realizada por Rafael Ruiz Harrel en la cárcel de Santa Martha Acatitla y en el Centro Penitenciario del Estado de México, en Almoloya de Juárez, para determinar entre otras cosas, el consumo de drogas ilícitas en la población estudiada, además de precisar si el hábito de consumir tales drogas era factor determinante en la comisión de delitos violentos y conocer cuan extendida está la práctica de introducir fármacos a una población penitenciaria, (30) la investigación comprobó la hipótesis de que una tercera parte de las poblaciones carcelarias tienen el hábito de consumir alguna droga ilícita, ya que el 29% de la muestra así lo declaró cuando menos una vez, durante los tres meses inmediatos a la fecha en que fueron entrevistados.

Se entrevistaron 300 individuos sentenciados y escogidos al azar (286 de la penitenciaría del Distrito Federal y 55 del Estado de México) el investigador no encontró relación entre el consumo de fármacos y delitos violentos. En contra de lo que pudiera pensarse; Utilizan drogas en una proporción significativamente más alta los delincuentes sentenciados por delitos no violentos, que aquellos que lo fueron por homicidio. El mayor uso se advierte entre los delincuentes sentenciados por delitos contra la salud, ya que 81.8% de éstos tiene el hábito de consumir alguna droga, en orden decreciente, ladrones, homicidas y defraudadores.

Es indudable que las drogas se hallan presentes en las prisiones, éstas pueden llegar del exterior o bien proveerse de ellas dentro del mismo centro. El recluso echa mano de los más diversos medios para proveerse de droga, señala, Hilda Marchiori:

..." La droga es lo que él necesita por ese motivo intenta y protege al traficante y deambula en la -  
Institución para obtenerla ..." (31)

Por otra parte, a pesar de los múltiples esfuerzos que en materia de seguridad se realizan dentro de las Instituciones Penitenciarias, la introduc-

(29).- MARCHIORI HILDA. Ob. Cit. pag. 51.

(30).- RUIZ HARREL RAFAEL. Ob. Cit. pag. 14.

(31).- MARCHIORI HILDA. " La Personalidad del Delincuente ". Editorial Porrúa  
Primera Edición. México. 1976. pag. 16.

ción de drogas y su uso sigue teniendo vigencia, constantemente se llevan a cabo registros y constantemente la droga es detectada.

En relación al artículo 194 del Código Penal Federal, (32) deja al Ministerio Público o Juez competentes la facultad discrecional y siempre con auxilio de peritos, para que la persona que posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos por el art. 193. del mismo ordenamiento y tenga el hábito o la necesidad de consumirlos se aplicará las reglas siguientes:

I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido a tratamiento y a las demás medidas que --- procedan...

Esta medida se condiciona a que la cantidad no exceda de la necesaria para su propio e inmediato consumo; Si excediere pero no de la requerida para un término máximo, de tres días, la sanción será la de prisión, de 2 meses a 2 años.

Si la cantidad excede de la señalada en el punto anterior se aplicarán las penas correspondientes; sin embargo, todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento, y para el beneficio de la condena condicional o libertad preparatoria, cuando proceda, no se considerará como antecedente de mala conducta esta adicción, quedando de cualquier forma sujeto a tratamiento.

### VIII.- Seguridad, Motines y Protestas.

Por lo general el éxito de una prisión se mide por su seguridad y no por la rehabilitación social de quienes han pasado por ella. Esto se prueba con los distintos comentarios que se escuchan en base al número de evasiones y no al de prisioneros que no vuelven a la cárcel.

Sin embargo, la existencia de fugas no debería preocupar tanto, por que es natural que el hombre busque la libertad. Más bien debería preocuparnos por que la Institución no logra evitar la reincidencia.

En la prisión su mayor o menor grado de seguridad dependerá del tipo de establecimiento carcelario. (Instituciones de máxima o mínima seguridad) En este aspecto esta íntimamente vinculado, arquitectura, personal, clasificación y condiciones de vida de los internos dentro de la prisión. En cuanto a lo primero, los antiguos establecimientos velaban esencialmente por la seguridad, de allí que eran especies de fortificaciones, con cimientos muy profundos y murallas altas y gruesas. A pesar de estas sólidas construcciones, el ingenio de los internos, aunado a la necesidad de vivir en libertad lograba que éstos se fugaran, y aún en la actualidad, con modernas y bien planeadas construcciones, el interno busca de cualquier medio obtener su libertad " Cueste lo que cueste ". Con respecto al segundo punto, la falta de preparación técnica, los bajos salarios y seducciones de tipo económico, han facilitado que se den estas situaciones.

La falta de clasificación atenta contra la buena individualización y atenta contra la seguridad. Y en cuanto a las condiciones de vida, en muchos casos inhumanas, acrecientan la necesidad de buscar el contacto exterior.

El individuo tiene propensión natural de buscar su libertad de allí los permanentes intentos de evasiones. Los medios son variados, escalamiento, construcción de túneles, vías naturales de acceso a la Institución y Vías excepcionales. Se cuentan numerosos casos de fugas espectaculares, como la de " Chucho el Roto", de la cárcel de San Juan de Ulua, Veracruz que salió en grandes botes para el agua; O la de Contreras y Kaplan Utilizando un helicóp-

---

tero que descendió en pleno patio y se llevó a cabo en sólo diez segundos.

..." Para el Derecho Mexicano, el que se fuga no responde de su hecho, ya que erróneamente podría atribuírsele penalmente, la circunstancia instintiva de ver su libertad corporal ..." (33)

Por ello el artículo 154 del Código Penal establece:

... " Al preso que se fuge no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u --- otros presos y se fuge alguno de ellos o ejerciere - violencia en las personas, en cuyo caso la pena apli cable será de seis meses a tres años de prisión..."

Este beneficio, desde luego, no alcanza a quienes favorecieron la evasión y en cuanto a los familiares, hasta el segundo grado están exentos de toda sanción, excepto en el caso de que hayan proporcionado la fuga por medio de la violencia.

---

(33).- GONZALEZ DE LA VEGA RENE. " Comentarios del Código Penal ". Cárdenas, Editor y Distribuidor. México. 1975. pag. 217.

**Motines.**

Entre las causas que los pueden propiciar se cuenta la deficiente alimentación, el mal trato a los internos por personal impreparado y severo o una dirección del penal demasiado rígida, falta de medios laborales, sobrepoblación, etc...

Son utilizados para llamar la atención de la opinión pública sobre quejas, son alarmantes los casos de amotinados e incluso en estos eventos han resultado muchos hombres muertos o lesionados, tanto del propio personal como de los internos.

---

Protestas.

Son formas menos violentas de llamar la atención de la opinión pública, (huelgas de hambre, negativas a trabajar) para dar a conocer las condiciones inhumanas de vida dentro de las cárceles, es de recalcar que estos eventos, protestas y motines, tienen por objeto la demanda de mejores condiciones de vida, dentro de las cárceles, un trato más humano y la satisfacción de necesidades primarias de alimento y descanso digno.

Cuando ocurren estos hechos, las autoridades, suelen atribuirlos a pequeños grupos de perturbadores, queriendo ocultar la infinidad de problemas sin resolver dentro de los penales, por otro lado, se genera una atmósfera hostil; Entre los internos por temor a represalias por parte de las autoridades y porque en general la vigilancia se vuelve extrema, y por otra parte de las autoridades por el temor de nuevos eventos.

---

C A P I T U L O      C U A R T O .

MEDIOS ALTERNATIVOS DE LA PRISION.

## I.- Introducción al Capítulo Cuarto.

Ya se ha mencionado que la pena de prisión, nació como tal para suprimir la pena de muerte, pero nació ya inoperante, en consecuencia, se ha echado mano de medios substitutivos, los que describiremos en este capítulo.

Principiaremos diciendo, que es necesario tener un amplio arsenal de penas con la posibilidad de que substituyan a la prisión, en este apartado, nos referimos, desde luego, a la prisión como pena y de ninguna manera a la prisión preventiva.

En el capítulo I del Título II del Código Penal para el Distrito, Federal, se enumeran las penas y medidas de seguridad, aunque no se distinguen unas de otras, la doctrina si se ha ocupado de ésto, sin embargo, en las sanciones de los delitos específicos en casi el 100% se prevé la prisión como pena principal y algunas otras sólo como accesorias.

Por otra parte, es cierto que no en todos los casos es posible la substitución; Hay sujetos para los que no se encuentra una solución más aceptable.

Actualmente en el mundo entero, las sanciones Penales están sujetas a continua revisión en relación a su costo y eficacia. Recientes figuras, como La Probation y la Parole emergen de la inclinación de reducir las medidas de-ventivas a su mínimo indispensable.

En este capítulo estudiaremos varias formas modernas de substitutivos de la prisión, que por su eficacia y extensión en el Mundo Penológico merecen mencionarse; Tales como son:

---

## II.- Condena Condicional.

Es una Institución un tanto tradicional por medio de la cual se suspende la ejecución de la pena privativa de la libertad porque se está seguro de obtener los mismos resultados de la sanción, que es la corrección. Este tipo de Institución se aplica a los primarios cuando son condenados a una pena corta de dos a tres años, y donde el individuo se compromete a una serie de obligaciones, como las de fijar domicilio y no cambiar del mismo sin previa autorización, a tomar un trabajo, a no embriagarse y fundamentalmente a no cometer nuevos delitos. En caso de incumplimiento deberá hacerse efectiva la primera y segunda condena.

La condena condicional fué vista en principio con gran recelo; Traductistas de la categoría de Ferri la criticaron por dejar sin protección a la sociedad, desamparada y burlada a la víctima, pero poco a poco fue imponiéndose, y los Congresos Penitenciarios que inicialmente la recibieron con gran frialdad, terminaron por aprobarla y recomendarla ampliamente. (1)

En México, en 1901 Miguel S. Macedo, hizo un proyecto con articulado completo relativo a condena condicional, como proyecto de reformas al Código Penal de 1871. Se implantó por primera vez en el Código Penal de San Luis Potosí en 1920, quedando establecida en el Código Penal de 1929 en los artículos 241, al 248, existiendo actualmente en el artículo 94 del Código Penal vigente. (2)

(1).- DR. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Ob. Cit. pag. 83.

(2).- DR. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Ob. Cit. pag. 83.

Las condiciones para su aplicación, que son comunes a las diversas legislaciones son:

I.- Que el delincuente sea primario.

II.- Que la pena suspendida no sea grave.

III.- Que se cumplan con algunos deberes durante el tiempo señalado

Además se encuentra también el requisito de la reparación del daño, así como el uso de medidas accesorias, como la caución de no ofender, o la prohibición de ir a un lugar determinado.

Las bondades del sistema han sido reconocidas por tratadistas de la talla de Cuello Calón, quién dice que la condena condicional:

..." No sólo constituye un substitutivo de las penas privativas de libertad, sino también un medio de --- eficacia educadora, pues durante el período de prueba el condenado se habitúa a una vida ordenada y --- conforme a la Ley..." (3)

En el Código Penal para el Distrito Federal, se contempla en su art. 90, y prevé el beneficio para condenas no superiores a dos años; Mientras que el Código Penal Veracruzano lo amplía a tres años así como en el Estado de México, también es de tres años, siendo el plazo de suspensión de la ejecución de la pena de dos a cinco años, (art. 76 y 77) que fijarán los tribunales a su arbitrio, siendo de tres para el caso del Distrito Federal.

---

(3).- CUELLO CALON EUGENIO. Ob. Cit. pag. 638.

### III.- Libertad Preparatoria.

Es una institución por medio de la cual el condenado goza del beneficio de una libertad anticipada al cumplimiento efectivo de la pena, después de haber satisfecho una parte de la misma.

Además el individuo se debe someter a una serie de requisitos u obligaciones. Se otorga este beneficio generalmente en caso de que:

I.- Haya cumplido una parte de su condena, como son las 3/5 partes de la misma.

II.- Que de un estudio de " personalidad " y de su conducta en el establecimiento se presume fundadamente que no volverá a delinquir.

III.- Dictámen favorable del establecimiento.

IV.- Que haya reparado los daños ocasionados o se comprometa a ello.

Es una institución de rancio abolengo, ya que fué establecida por Martínez de Castro en el Código Penal de 1871 (art. 98 y sig), (4) ha tenido fructífera vida en la historia penitenciaria de México.

El Código Penal para el Distrito Federal, la prevé en su artículo 84 y en el Estado de México, en el artículo 111 de la Ley de Ejecución de Penas Preventivas y Restrictivas de la Libertad, bajo el rubro de " Libertad Con dicional ", debiendo ser la Dirección de Prevención y Readaptación Social, la que programará de oficio los casos de los internos que se encuentren en el término Legal para este beneficio. (artículo 114 de la misma Ley).

---

(4).- DR. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. OB. Cit. pag. 91.

#### IV.- La Parole.

La parole es semejante a la libertad condicional o libertad preparatoria, con la diferencia de que se otorga en cualquier momento en la época de la condena. La libertad bajo palabra queda sometida a la vigilancia y asistencia de personal especializado, generalmente trabajadores sociales y criminólogos. Puede traducirse como tratamiento en libertad bajo palabra.

El término " parole " viene del Francés " palabra de honor " y tiene también antecedentes importantes, siendo muy extendida su aplicación.

La parole es la liberación condicional de un recluso, de una institución penal o correccional, después que ha cumplido una parte de su sentencia. Durante el período de parole el infractor continúa bajo la custodia del Estado y puede ser devuelto a la institución si viola las condiciones de su liberación. Parole no es considerada como clemencia o como un premio por un buen comportamiento de la institución. Ella tiene como propósito hacer de puente en la brecha entre el encierro dentro de la institución y la completa libertad en la comunidad. Permite a las autoridades escoger un momento favorable a la liberación. Ofrece protección a la sociedad, proporcionando vigilancia cercana al comportamiento de un recluso liberado, y ayuda al infractora través de un crítico período de ajustes.

La base sobre la que gira la parole es, en primer lugar los Consejos Criminológicos de la Prisión, que indican en que momento puede el recluso gozar de este beneficio, y después los oficiales de parole, muy similares a los de probation.

Debe seleccionarse a los beneficiarios con gran cuidado, no siendo buenos prospectos los adictos, alcohólicos, o reclusos que no tienen arraigo y domicilio conocido.

Esta figura no está contemplada en los Códigos ni Leyes de Ejecución de sentencias mexicanas.

---

### V.- La Probation.

Es actualmente aplicada en diversos países, consiste en un tratamiento en libertad suspendiendo el pronunciamiento de la condena o su ejecución, quedando sometido el sujeto a vigilancia y tratamiento igual que en la libertad bajo palabra, se concede como substitutivo de las penas cortas de prisión. Se basa primordialmente en la supuesta falta de peligrosidad del delincuente y de su posibilidad de recuperación, para lo cual debe hacerse un estudio previo de personalidad. Su finalidad principal es evitar que el delincuente caiga en el medio regularmente corrupto de la prisión.

Las restricciones que se imponen tienen un carácter de tratamiento y reeducación.

Para Cuello Calón (5), son elementos fundamentales de la probation:

I.- La suspensión de la pena (en varias partes como suspensión del pronunciamiento de la condena).

II.- Un período de prueba.

III.- Un estudio de las condiciones personales del delincuente.

IV.- La sumisión a vigilancia.

V.- La sumisión del condenado a las condiciones que el tribunal le imponga.

VI.- En algunos lugares se requiere el consentimiento del culpable.

En lo referente a menores, el sistema de probation consiste en dejar al menor delincuente en la familia y a la comunidad social de donde procede, nombrándole una persona encargada de su vigilancia y ayuda.

El tratamiento en probation ha de durar algún tiempo para que surta efecto (por lo menos seis meses), y como todo el sistema tiene ventajas y desventajas; Entre las primeras se cuentan:

a).- Que es una forma de tratamiento muy individualizada.

b).- Deja al menor en su hogar y ambiente de origen.

c).- No supone estigma social.

d).- No "contamina" a los infractores.

e).- Es más económica que el internamiento.

---

(5).- DR. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Ob. Cit. pag. 88.

Entre las segundas:

- a).- No puede ser aplicable en todos los casos.
- b).- Depende en mucho su éxito, de la adaptación del menor con su oficial o encargado de vigilancia.
- c).- Debe estar completada con una serie de medidas escolares, familiares, ocupacionales, ambientales, adecuadas etc...

La dificultad primera, es conseguir el personal de vigilancia idóneo, con características especiales, más de trabajador social que de policía.

---

VI.- Remisión Parcial de la Pena.

La ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, en el Estado de México, en su artículo 10 prevé:

" Artículo 10.- Por cada dos días de trabajo del interno se hará remisión de uno de prisión, siempre que observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas, recreativas y deportivas que se organicen en el establecimiento, y que a juicio del consejo técnico interdisciplinario, revele por otros datos, efectiva resocialización. Este último criterio será en todo caso factor determinante para la concesión o negación de la remisión parcial de la --- pena".

A los internos que asistan a la escuela, por falta de ocupación laboral, así como a los internos que realicen actividades artísticas, profesionales o intelectuales productivas, también les serán tomadas en cuenta dichas actividades para la remisión parcial de la pena y este beneficio se concederá sin perjuicio de cualquier otro beneficio que les corresponda.

Esta es una medida para cumplir lo ordenado por el Artículo 18 Constitucional en su fracción II, y un aliciente para los internos.

---

### VII.- Tratamiento Preliberacional.

El tratamiento preliberacional tiene por objeto la reincorporación social del interno en forma gradual; Se otorga desde un año antes a la fecha en que el interno esté en tiempo de obtener su libertad condicional o absoluta en correlación con el beneficio de la remisión parcial de la pena.

Comprende el tratamiento preliberacional:

Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, información y orientación especial sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, aplicación de técnicas socioterapéuticas y psicoterapias colectivas y de todos aquellos que coadyuven a lograr una mejor integración social, trasladado a una institución abierta y régimen de prelibertad.

Las modalidades de prelibertad son:

I.- Salida de dos días a la semana.

II.- Salida diurna, reclusión nocturna y sábados y domingos.

III.- salida diurna y reclusión nocturna.

IV.- Salida diurna y reclusión nocturna con salida de sábados y domingos.

V.- Reclusión de dos días a la semana.

VI.- Presentación semanal al centro.

VII.- Presentación quincenal al centro.

Desde luego al concederse la prelibertad, en cualquiera de sus formas, el beneficiario se obliga a cumplir sus presentaciones, en el tiempo y lugar indicados, informar sus cambios de domicilio, de desempeñar actividades lícitas, de cumplir con la prohibición de ir a los lugares que haya determinado el Consejo Técnico Interdisciplinario, así como a observar una conducta intachable para con los demás, para consigo mismo y cumplir con las demás medidas terapéuticas que le haya señalado el mismo consejo.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera (6), propone, que la libertad, en determinados casos, puede solamente restringirse en lugar de privarse de ella al reo, dejando de ser sólo una transición o etapa en el tratamiento progresi-

---

(6).- DR. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Ob. Cit. pag. 63.

vo y en la última etapa de éste. Menciona que los substitutivos de semilibertad que han tenido más éxito son:

- a). ARRESTO DE FIN DE SEMANA.- No dejando de reconocer que puede ser sujeta de críticas esta figura, principalmente por parte de los retribucionistas, que la consideran un Week-End penal, en el que el criminal va a divertirse los fines de semana con sus compinches y colegas del crimen.
- b). ARRESTO VACACIONAL.- Lo aconseja como substitutivo de penas cortas de prisión. Consiste en privar de su libertad al reo durante las vacaciones que le corresponden en el trabajo o en la escuela.

Esta sanción quedaría limitada a sujetos que tengan una actividad estable y en los que sea prudente de acuerdo al dictámen del Consejo Técnico Criminológico.

- c). ARRESTO NOCTURNO .- Debido a la escases de oportunidades de trabajo en el medio penitenciario, y -- que obliga al recluso al ocio y a la fabricación - de curiosidades improductivas.

Para evitar esto, propone que los reclusos cuya peligrosidad sea mínima (o aún algunos de peligrosidad media) puedan salir a trabajar o a estudiar de inmediato, sin tener que esperar a que llegue su etapa preliberativa, sino en forma de substitución. (7)

También propone el Confinamiento y el Arresto Domiciliario, del primero, lo analizaremos en diversos apartados; En cuanto al segundo; De muy escaso uso, éste podría aplicarse en poblaciones pequeñas debido al control que implica.

---

(7).- DR. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Ob. Cit. pag. 63.

### VIII.- Tratamiento en Libertad y Semilibertad.

Dentro de la idea de substituir, en la más amplia medida aconsejable las penas privativas de libertad por otras medidas que permitan el tratamiento racional del infractor, el artículo 27 del Código Penal plantea la posibilidad de que cuando la prisión no exceda de tres años, se convierta en tratamiento en libertad o semilibertad. Caben también las alternativas de la condena condicional (2 años) y la de conmutación. Cuenta el Juez, por tanto, con cuatro instrumentos para substituir a la prisión, en determinados supuestos y habida cuenta de las circunstancias del caso.

El tratamiento en libertad apareja tanto el señalamiento de labores convenientes, como la adopción de las demás medidas que, en vista de las condiciones del sujeto, sea pertinente disponer así lo indica el referido artículo 27.

La semilibertad implica períodos de privación de libertad alternados con tratamiento en libertad; Siendo las modalidades:

- a) Externación durante la semana de trabajo educativa con reclusión de fin de semana.
- b) Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta.
- c) Salida diurna, con reclusión nocturna.

La duración de la semilibertad y tratamiento en libertad no podrá ser superior a la correspondiente pena de prisión substituída.

También se atiende la necesidad de afrontar el perjuicio causado a la víctima del delito, otra de las preocupaciones plasmadas en el artículo 76 del Código Penal en el que se exige la reparación del daño o la garantía que señale el Juez para asegurar su pago, en el plazo que se le fije.

---

#### IX.- Confinamiento.

Es otra medida restrictiva de la libertad, que se encuentra prevista en el Código Penal de 1931, en su artículo 28, y que consiste en residir en determinado lugar y no salir de allí.

El confinamiento restringe la libertad de tránsito del sujeto que consagra el artículo 11 Constitucional, al obligarlo a residir en determinado lugar por tiempo fijo.

El lugar de residencia del sentenciado, no lo será una colonia penal, al modo de la derogada figura de la relegación.

Por cierto, que es clara la incongruencia de este artículo, pues en su última parte establece:

..." Cuando se trate de delitos políticos la designación la hará el Juez que dicte la sentencia "...

Y del análisis de estos ilícitos penales (políticos) relacionados en el artículo 144 del Código Penal vigente (Rebelión Sedición, motín y el de Conspiración para cometerlos), se deduce que para ninguno de ellos se tiene prevista la pena de confinamiento, sino de la prisión.

---

### X.- Sanción Pecunaria.

Son aquellas que, como su nombre lo indica, afectan el patrimonio del delincuente. Básicamente son dos; La multa y la reparación del daño.

a).- Multa. Es, con la prisión, la pena más extendida, y se le ha considerado el substitutivo ideal de aquella.

La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de 500. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado, en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

La multa será el equivalente al salario mínimo diario en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última condena. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o sólo puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldará un día de multa. Cuando no sea posible o conveniente la substitución de la multa por la prestación de servicios en favor de la comunidad; La autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa substituídos.

b).- Reparación del daño. Tiene como principal objeto restituir al ofendido en el disfrute de la cosa pérdida en virtud de la comisión delictuosa, con sus acciones o Derechos, más sin embargo, dado que en algunas acciones ésta resulta imposible al tratarse de bienes fungibles, es posible para el delincuente reparar el daño con el simple pago del precio de la cosa.

La palabra " daño ", debe entenderse en sentido lato, comprende los daños y perjuicios causados al ofendido.

Mientras los daños materiales son fácilmente comprobables; Los daños morales no son fácilmente valuables; Sin embargo, es bueno que se conside-

---

re éste en beneficio de la víctima.

En ciertos casos especiales, por ejemplo la difamación, puede repararse el daño moral causado a la víctima, mediante la publicación especial de sentencia a cargo del infractor.

Estan obligados a reparar el daño en términos del artículo 29:

El artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal:

I.- Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;

II.- Los tutores y los custodios, por los delitos de los - incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

III.- Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de - 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el --- tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos;

IV.- Los dueños de, empresas y encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por - los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de -- su servicio;

V.- Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores, en los mismos términos en - que, conforme a las Leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan;

VI.- El Estado, subsidiariamente, por sus funcionarios o - empleados.

### XI.- Trabajo en Favor de la Comunidad.

Consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas y educativas, de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la Ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el Juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte desagradable o humillante para el condenado.

Esta contemplado dentro del Título II, Capítulo III en el artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal.

Las ventajas de ésta institución se pueden sintetizar así:

I.- No utilizar la cárcel y en consecuencia se evita el hacinamiento en la misma, y los gastos de manutención se ahorran.

II.- Es una forma menos oprobiosa para el delincuente y más útil y eficaz para la sociedad, permitiéndole a aquel demostrar su intención de reparar el daño ocasionado.

III.- Cambia la " imagen " que tiene la sociedad sobre los que infringen normas penales, al comprobarse que no son forzosamente individuos " negativos ", sino recuperables socialmente.

IV.- Impide el aislamiento producido en la prisión y le permite al infractor continuar en la sociedad realizando las tareas normales a que está acostumbrado.

En general hay una tendencia hacia este tipo de instituciones en favor a la comunidad y con apoyo en la misma comunidad, en razón de la idea de que el delito tiene sus raíces en la comunidad misma y además se justifica en ra

---

zón de los altos costos de las construcciones y mantenimiento de las Instituciones cerradas tradicionales.

---

### XII.- Indulto y Amnistía.

La prisión puede terminarse por cumplimiento de la pena o por muerte del reo, también por indulto o amnistía, que si bien es cierto no pueden considerarse substitutivos de la cárcel sino más bien formas de finalizar la estancia en ella, si son dignas de estudio pues vienen a auxiliar a la solución del problema penitenciario.

El indulto es un verdadero perdón judicial. Viene de " indultum " que significa condescender, ser complaciente o indulgente con las faltas; Indulto es el que perdona. El indulto puede ser:

Por Gracia o Necesario; El primero se concederá cuando el solicitante hubiere prestado importantes servicios a la nación.

El necesario, cuando se funde exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas; Cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden la prueba en que se haya fundado aquella; Cuando condenada alguna persona por homicidio de otra que hubiere desaparecido, se presentare ésta o alguna prueba irrefutable de que vive; Cuando dos reos hayan sido condenados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que los dos lo hubieran cometido y cuando el reo hubiere sido sentenciado por los mismos hechos en distintos juicios.

---

Amnistía.- Es el olvido del delito. es la amnesia formalmente decretada sobre un hecho.

Fue conocida por Griegos y Romanos, aplicada durante la Edad Media y usada en todos los países, en algunos como " perdón " y en otros como " gracia ", siendo por lo general un medio de conciliación política. (8)

Las diferencias entre ambas figuras son:

I.- La amnistía extingue íntegramente la responsabilidad penal; El indulto sólo la pena.

II.- El amnistiado se considera como persona que no hubiera delinquirido; El indultado conserva su carácter de condenado para todos los efectos legales.

III.- La amnistía puede ser otorgada en cualquier momento posterior al delito; El indulto puede ser concedido únicamente después de dictada la sentencia ejecutoriada.

IV.- La amnistía rige con efecto retroactivo, pues se considera que el favorecido con ella nunca delinquirió; El indulto sólomente rige para el futuro y no altera la situación de las penas o de la parte de la pena que haya sido cumplida.

Varios autores están en contra de éstas figuras, sosteniendo, que la condonación es un verdadero abuso y una supervivencia de la antigua jurisprudencia pertenecientes a los tiempos de los monarcas absolutos. Si la pena es necesaria no debe condonarse, si es innecesaria no debe imponerse. (9)

Opinamos que con la prudencia debida y con la necesaria asesoría de los Consejos Técnicos, el Estado debería otorgar indulto en casos determinados:

Delincuentes ocasionales , al anciano, al inválido, al imprudencial etc.. Estamos en favor del indulto o amnistía no en cuanto puedan ser puertas abiertas a la impunidad, a la injusticia, o al abandono de las víctimas, sino en cuanto sean vías de desahogo de aquellos delincuentes de nula peligrosidad, que no necesitan tratamiento y para quienes la condena sería una aflicción inútil.

---

(8).- DR. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Ob. Cit. Pag. 93.

(9).- DR. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Ob. Cit. pag. 95.

## CONCLUSIONES.

1.- La prisión es el medio más utilizado en todo el mundo para contener la criminalidad, es decir, a pesar de que existen otras penas, se contempla su aplicación, en casi el 100% de los casos concretos.

2.- Aunque explícitamente se plasma en el Artículo 18 Constitucional, el fin último de esta pena, conlleva también los otros fines:

Retribución, expiación, ejemplaridad, y a su vez, cumple las funciones de Prevención General y Particular.

3.- Sin embargo, y dado que la prisión surgió como pena para abolir la pena de muerte, aquélla se supeditó a la implantación a la brevedad posible de un Sistema Penitenciario, facultando a los Estados a su organización, árdua tarea ésta.

4.- De todos es conocido las deficiencias de la " prisión " como pena (prisonalización, estigmatización, hacinamiento, promiscuidad, corrupción, contaminación, etc...); Sin embargo, no se vislumbra que en un futuro cercano se pudiera suprimir, como en su momento se abolió la pena de muerte; Y aún ésta se contempla en la Constitución para el caso de algunos delitos y en el Código de Justicia Militar para delitos, aún en tiempos de paz.

5.- Hoy día la pena privativa de la libertad subsiste, pero nadie puede negar las múltiples deficiencias de las que adolece; Por lo que se ha buscado formas de sustituirlas; En los últimos años se ha llevado a cabo esto con penas cortas de prisión.

6.- Por otro lado, para la aplicación efectiva de los substitutivos de la prisión o los beneficios de la libertad anticipada, se requiere una infraestructura económica y una conciencia social que aún no tenemos.

7.- Considero que lo plasmado en las Leyes y Reglamentos de Ejecución de Sanciones en teoría es muy recomendable, ya que tiene un sentido muy humanista, pero en la práctica no funciona; Por que éstas han sido copiadas de otras legislaciones en donde se tiene un contexto social y económico distinto al nuestro. Habría que adoptar criterios acordes con nuestra realidad, adaptar

---

ésta a las Leyes y no al contrario.

8.- Lo que si es definitivo es que se requiere un amplio estudio de la problemática que encierra la " prisión " y aún más en el caso de la " prisión preventiva ".

9.- Actualmente y siempre diría yo, la prisión ha estado en crisis, como tantas otras Instituciones, pero ésta es de particular importancia porque afecta un bien supremo que es el de la " LIBERTAD ".

---

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- BECCARIA César. " De los Delitos y las Penas ". Editorial Porrúa. S. A. México. 1985.
  - 2.- CARRANCA Y RIVAS Raúl. " Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México ". Editorial. Porrúa. S. A.. México. 1986.
  - 3.- CARRANCA Y TRUJILLO Raúl. " Derecho Penal Mexicano ". Editorial. Porrúa. S. A.. México. 1970.
  - 4.- CORTES IBARRA Miguel Angel. " Derecho Penal ". Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1987.
  - 5.- CASTAÑEDA GARCIA Carmen. " Prevención y Readaptación Social en México ". (1926- 1979). Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1984.
  - 6.- CASTELLANOS TENA Fernando. " Linemientos Elementales de Derecho Penal ". Editorial. Porrúa. México. 1983.
  - 7.- CUELLO CALON Eugenio. " La Moderna Penología ". Editorial. Bosch. Barcelona. España. 1958.
  - 8.- FOUCAULT Michael. " Vigilar y Castigar ". Nacimiento de la Prisión. Editorial. Siglo XXI. México. 1987.
  - 9.- GARCIA RAMIREZ Sergio. " Legislación Penitenciaria y Correccional comentada." Cárdenas. Editor y Distribuidor. México. 1981.
  - 10.- GARCIA RAMIREZ Sergio. " Manual de Prisiones ". Editorial. Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U. N. A. M.. México. 1975.
  - 11.- GARCIA RAMIREZ Sergio. " Manual de Prisiones ". Editorial. Porrúa. México. 1980.
-

- 12.- GARCIA RAMIREZ Sergio. " Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas ". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1984.
  - 13.- GONZALEZ BUSTAMANTE Juan José. " Colonias Penales e Instituciones Abiertas ". Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales. México. 1956.
  - 14.- GONZALEZ DE LA VEGA René. " Comentarios al Código Penal ". Cárdenas. Editor y Distribuidor. México. 1975.
  - 15.- JIMENEZ DE ASUA Luis. " Tratado de Derecho Penal ". Editorial. Losada. S. A. Buenos Aires. 1961.
  - 16.- MARCHIORI Hilda. " El Estudio del Delincuente ". Editorial Porrúa. S. A. México. 1982.
  - 17.- MARCHIORI Hilda. " Psicología Criminal ". Editorial. Porrúa. S. A. México. 1980.
  - 18.- MARCO DEL PONT Luis. " Derecho Penitenciario ". Cárdenas. Editor y Distribuidor. México. 1984.
  - 19.- MORRIS Norval. " El Futuro de las Prisiones ". Estudios sobre Crimen y Justicia. Editorial. Siglo XXI. México. 1978.
  - 20.- NEWMAN Elias. " La Prisión Abierta ". Una Nueva Experiencia Penológica. Editorial. Palma. Buenos Aires. 1968.
  - 21.- RUIZ FARREL Rafael. " El Consumo Ilícito de Droga en una Población Penitenciaria ". Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. 1974.
  - 22.- DR. RODRIGUEZ MANZANERA Luis. " La Crisis Penitenciaria y Los Substitutos de la Prisión ". Cuadernos de Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1984.
  - 23.- DR. RODRIGUEZ MANZANERA Luis. " Criminología ". Editorial. Porrúa. S. A. México. 1986.
-

- 24.- ROJAS Nerio. " Medicina Legal ". Editorial. " El Ateneo ". Buenos Aires. Argentina. 1982.
  - 25.- VILLALOBOS Ignacio. " Derecho Penal ", Editorial. Porrúa. S. A. México. 1960.
  - 26.- REVISTA. " Sistema Penitenciario del Estado de México ". Año. 1. Vol. II. Editorial. Teocalli. Toluca, México. 1985.
-

L E G I S L A C I O N .

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Librerías Teocalli. México. 1979.
  - 2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. Editorial Pac. S. A. de C. V. México. 1987.
  - 3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Códigos y Leyes de México. Editorial. Porrúa. México. 1984.
  - 4.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Procuraduría General de Justicia. Gobierno del Estado de México. México. 1896.
  - 5.- ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1931.
  - 6.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Secretaría de Gobernación. México. 1977.
  - 7.- LEY DE EJECUCION DE PENA PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO. Dirección de Prevención y Readaptación Social. Gobierno del Estado de México. Toluca de Lerdo. 1985.
  - 8.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial 24 de Agosto de 1979.
  - 9.- REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes. Ginebra. Suiza. 1955.
-